



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

--- LIBRO 1663 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES) FOLIOS DEL 332401 AL 332416.---

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (53,269) -----

----- (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE) -----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), Yo, Licenciado HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 122 (ciento veintidós), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral con residencia en esta Ciudad; HAGO CONSTAR: -----

----- Que ante mí, compareció el señor Licenciado NAPOLEON GARCÍA CANTU, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada "REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y DIJO: -----

----- I.- Que los Accionistas de la Sociedad que representa, celebraron el día 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS, en la que se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: -----

----- A.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REALIZAR UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES -----

----- B.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA. -----

----- C.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. -----

----- II.- Que ocurre ante el suscrito Notario a Protocolizar, el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en lo conducente, a que se hace referencia en el párrafo anterior, exhibiendo para tal efecto el Acta respectiva, debidamente firmada por los Accionistas, la cual el suscrito Notario doy fe tener a la vista, agrego copia al apéndice de mi protocolo junto con esta escritura y copio en lo conducente a la letra como sigue: -----

----- REGIONAL, S. A. B. DE C. V. -----

----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS -----

----- 26 DE MARZO DE 2026 -----

----- LUGAR: En el Primer piso del Edificio Corporativo Banregio, ubicado en Ave. Pedro Ramirez Vázquez No. 200, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Ucaly (entre Avenida Fundadores y Avenida Lázaro Cárdenas), en San Pedro Garza García, Nuevo León. -----

----- FECHA: 26 de marzo de 2026, a las 10:00 horas. -----

----- CONVOCATORIA: Publicada el día 10 de marzo de 2026 en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, así como en los Periódicos MILENIO DIARIO, de circulación Nacional y MILENIO DIARIO DE MONTERREY, de amplia circulación en el domicilio social de la Sociedad, la cual reúne los requisitos legales y estatutarios, de acuerdo con lo señalado por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales. -----

----- PRESIDENTE: ING. ENRIQUE NAVARRO RAMÍREZ, quien fue designado por la Asamblea de Accionistas, para presidir la sesión, en ausencia del Lic. Manuel G. Rivero Santos, Presidente del Consejo de Administración. -----



----- **SECRETARIO:** LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien desempeña el cargo de Secretario en el Consejo de Administración. -----

----- **ESCRUTADORES:** LIC. ALEJANDRO LOBEIRA GÁLVEZ Y C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVÁN, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea. -----

----- **ACCIONES REPRESENTADAS:** 261'363,888 acciones serie "A", Clase I, ordinarias, nominativas que representan el 79.70% de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la Sociedad, como se desprende de la lista de asistencia levantada que se integra a la presente acta como **Anexo 1**. -----

----- El Lic. Napoleón García Cantú, en su carácter de Secretario de la Asamblea y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, informó a los asistentes a la Asamblea que se cercioró que los poderes que acreditan la representación de los accionistas fueron otorgados en los formularios elaborados por la Sociedad, los cuales reúnen los requisitos señalados en los incisos a) y b) de la disposición citada, mismos que estuvieron a disposición de los accionistas en la propia Sociedad con una anticipación de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea. -----

----- Por su parte, los señores Lic. Alejandro Lobeira Gálvez y C.P.C. Sanjuana Herrera Galván, en su carácter de escrutadores, rindieron su informe a la Asamblea en el que se hace constar que se validó la lista de asistencia, indicando el número de acciones representadas por cada asistente; las constancias de depósito de acciones expedidas por el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los listados elaborados por los depositantes y el propio registro de accionistas. -----

----- El Acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta como **Anexo 2**. -----

----- Con base a lo señalado en las certificaciones del Secretario y de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

----- **IV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REALIZAR UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- **V.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA.** -----

----- **VI.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.** -----

----- La Asamblea de Accionistas aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente de la Asamblea, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: -----

----- **IV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REALIZAR UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, se propone realizar una compulsa de los estatutos sociales de la sociedad, con la finalidad de integrar en un solo documento los artículos de los Estatutos Sociales que



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

actualmente rigen a la Sociedad, lo anterior en los términos del documento que se agrega al expediente del acta como **Anexo 11**.

----- Previas las deliberaciones del caso, lo Accionistas y Representantes de Accionistas presentes adoptaron por mayoría de votos el siguiente:

----- **Acuerdo No. 112.** Se aprueba la Compulsa de los Estatutos Sociales vigentes, para quedar redactados en los términos del documento que se agrega al expediente del acta como **Anexo 11**.

----- **V.-DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA.**

----- En relación con este punto del Orden del Día, el Presidente explicó la conveniencia de designar Delegados Especiales para formalizar y ejecutar todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar los acuerdos adoptados en relación con la presente Asamblea. ----

----- Los accionistas presentes y representados analizaron lo manifestado por el Presidente y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, adoptaron el siguiente:

----- **Acuerdo No. 113.** Se aprueba por mayoría de votos, designar como Delegados Especiales de esta Asamblea a los señores Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano, Lic. Napoleón García Cantú, Ing. Enrique Navarro Ramírez, Lic. Alejandro Lobeira Gálvez y Lic. José Morales Martínez, para que cualesquiera de ellos lleven a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para instrumentar los acuerdos de la presente Asamblea General Ordinaria de Accionista; para que informen a las autoridades lo acordado en la presente Asamblea; así como también, en caso de ser necesario, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar el Acta de esta Asamblea; expidan las certificaciones de esta Acta o de cualquiera de sus partes que fueren necesarias y, en general, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Asamblea.

----- **VI. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.**

----- El Secretario, después de transcurrir el tiempo necesario para su preparación, leyó a los presentes el acta de la Asamblea y los acuerdos aprobados en su desarrollo.

----- Los accionistas presentes y representados analizaron lo manifestado por el Secretario y después de escuchar los comentarios que se les hicieron y de hacer las preguntas que consideraron convenientes, adoptaron el siguiente:

----- **Acuerdo No. 114.** Se aprueba por mayoría de votos el acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas en los términos leídos a los presentes, en el entendido que el Secretario podrá hacer las modificaciones de forma que resulten necesarias o convenientes.

----- Asimismo, se aprueba y se hace constar que los acuerdos leídos a los presentes y que forman parte del acta de la Asamblea fueron adoptados por la Asamblea.

----- No habiendo otro asunto que discutir, después de ser leída y aprobada el Acta de la Asamblea, por los accionistas y representantes de los accionistas fue firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores de la Asamblea.

----- Se hace constar que (a) durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, todas las personas que participaron en la misma estuvieron presentes, y (b) la totalidad de los acuerdos fueron adoptados en uno sólo y el mismo acto jurídico y en el mismo momento para todos los efectos a que haya lugar.

----- Se levantó la Asamblea a las 10:36 horas del día 26 de marzo de 2026.



Ing. Enrique Navarro Ramírez.- Presidente.- FIRMADO.- Lic. Napoleón García Cantú.-
 Secretario.- FIRMADO.- Lic. Alejandro Lobeira Gálvez.- Escrutador.- FIRMADO.- C.P.C.
 Sanjuana Herrera Galván.- Escrutador.- FIRMADO.-----

----- ANEXO 11 -----

----- REGIONAL, S.A.B. DE C.V. -----

----- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES 2026 -----

----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, -----

----- DOMICILIO Y NACIONALIDAD -----

----- **Artículo Primero: Denominación.**- La Sociedad se denomina "Regional", y dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." -----

----- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La Sociedad tendrá por objeto, contando con las licencias, concesiones, autorizaciones y/o permisos necesarios, lo siguiente: -----

----- I. Promover, constituir, organizar, dirigir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas o instituciones, nacionales o extranjeras, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, así como tomar participación, de manera directa o indirecta, en el capital social o patrimonio de las ya constituidas. -----

----- II. Adquirir y administrar bajo cualquier título legal bonos, certificados, acciones, partes sociales y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones con dichos valores. -----

----- III. Vender, transferir, enajenar y, en general, comerciar en cualquier forma con bonos, certificados, acciones o partes sociales de los que sea titular, así como con toda clase de títulos valor, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con los presentes estatutos sociales. -----

----- **Artículo Tercero: Desarrollo Del Objeto.**- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: -----

----- I. Adquirir en propiedad, poseer, enajenar, arrendar, permutar, dar o tomar en comodato, usufructuar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como cualesquier derechos reales o personales que recaigan sobre ellos, que sean necesarios o estrictamente indispensables para la realización de su objeto social y de las operaciones y finalidades de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, nacionales o extranjeras, que ésta controle o respecto de las cuales tenga alguna participación o interés directo o indirecto. -----

----- II. Girar, suscribir y/o librar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. -----

----- III. Solicitar, obtener, utilizar, otorgar, recibir, ceder y disponer de todo tipo de licencias respecto de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquier otros derechos de propiedad intelectual. ---

----- IV. La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- V. Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----

----- VI. Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, a las que preste servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. -----

----- VII. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca o bajo cualquier otro título legal, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. -----

----- VIII. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero, sin limitación. -----

----- IX. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera. -----

----- X. Realizar y celebrar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso emitan las autoridades financieras. -----

----- XI. Recibir de otras personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, así como prestar a otras personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo las entidades en que tenga cualquier clase de participación, interés o control, los servicios que fueren necesarios o requeridos para la consecución de sus respectivos objetos sociales y logro de sus finalidades, incluyendo sin limitación alguna servicios de consultoría técnica en materia administrativa, contable, financiera, operativa, regulatoria, de mercadotecnia, de análisis y evaluación. -----

----- XII. Operar sus propias acciones en el mercado de valores, previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores y con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. -----

----- XIII. En los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles previa obtención de las autorizaciones correspondientes, amortizar con utilidades las acciones que hubiere emitido. -----

----- **Artículo Cuarto: Duración.**- La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **Artículo Quinto: Domicilio.**- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, en los términos de las disposiciones aplicables, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

----- Además, la Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a



las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

----- **Artículo Sexto: Nacionalidad.**- La Sociedad es mexicana y se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- CAPÍTULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -----

----- **Artículo Séptimo: Capital Social.**- El capital social de la Sociedad es variable. -----

----- La Sociedad tiene como capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$1,093'104,443.666666666 M.N. (un mil noventa y tres millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 66666666/100, moneda nacional), representado por 327'931,333 (trescientos veintisiete millones novecientos treinta y un mil trescientas treinta y tres) acciones Serie "A", Clase "I", íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$3.333333333 M.N. (tres pesos 33333333/100, moneda nacional), cada una. -----

----- La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones, Serie "A", Clase "II", con valor nominal de \$ 3.333333333 M.N. (tres pesos 33333333/100, moneda nacional) cada una. Los accionistas de la parte variable del capital social, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme con lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Todas las acciones representativas del capital social serán nominativas, de igual valor y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

----- Al menos que se establezca lo contrario en estos estatutos, tanto las acciones representativas del capital mínimo fijo como las acciones representativas del capital variable, serán ordinarias y tendrán derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. -----

----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de series especiales de acciones, de conformidad con las leyes aplicables al efecto, según lo considere necesario o conveniente y, resolver sobre las características, derecho y obligaciones de las mismas. -----

----- **Artículo Octavo: Títulos de las Acciones.**- Las acciones son indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Las acciones podrán hacerse representar en títulos múltiples o en un título único que ampare parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social conforme con lo previsto en el Artículo 262 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. -----



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- Asimismo, los acciones podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México al amparo del citado Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la mencionada Ley del Mercado de Valores, e incluso los títulos que se encuentren emitidos en medios impresos podrán sustituirse de manera electrónica en los términos de dicho precepto legal y de las citadas disposiciones de carácter general. -----

----- Los títulos de acciones definitivos o certificados provisionales deberán ser emitidos de conformidad con los requerimientos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) y demás provisiones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El o los títulos que representen las acciones o los certificados, deberán ser numerados de manera progresiva dentro de sus respectivas Series y/o Clases y llevarán la firma de 2 (dos) consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares; en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. -----

----- **Artículo Noveno: Acciones de Tesorería.**- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. -----

----- Conforme con lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, sea de la parte fija o variable del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes: -----

----- I. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. -----

----- II. Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. -----

----- III. El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

----- Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales. -----

----- **Artículo Décimo: Aumento y Disminución del Capital Social.**- Los aumentos del capital fijo de la Sociedad únicamente podrán darse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Salvo por lo dispuesto en el Artículo 9 (noven) de los presentes estatutos sociales respecto de la emisión de acciones para ser colocadas entre el público inversionista, los aumentos de la parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que el acta correspondiente sea protocolizada ante Fedatario Público. No podrá decretarse aumento alguno antes de que se encuentren íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al



tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que deba llevarse a cabo. -----

----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas o admisión de otros. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas deberán ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo y en el Artículo 11 (onceavo), quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento del capital, o en los términos que lo disponga el Consejo de Administración. -----

----- Las disminuciones de la parte fija del capital se efectuarán exclusivamente para absorber pérdidas y se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de los estatutos sociales, salvo lo previsto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de capital en la parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Fedatario Público, sin embargo, en el caso de que dicha reducción sea a consecuencia de la adquisición de acciones propias por la Sociedad, no serán necesarias tal resolución de Asamblea ni formalidad citadas conforme con lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. -----

----- La disminución del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en bolsa de valores al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor público. -----

----- Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. -----

----- Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto lleve la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo Décimo Primero: Derecho de Preferencia.**- En los aumentos del capital social, todos los accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones de la serie



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

correspondiente respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: -----

----- I. Las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- II. Las acciones propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen de nueva cuenta entre el público inversionista conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales. -----

----- III. Las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- IV. La fusión de la Sociedad. -----

----- V. El caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con autoridades distintas a las autoridades de valores de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar la suscripción y pago que hagan los accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan. -----

----- El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los accionistas dentro del término de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. -----

----- **Artículo Décimo Segundo: Adquisición y colocación de acciones propias.**- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al amparo de lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, siempre que: -----

----- I. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. -----

----- II. La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

----- III. La adquisición se realice: -----

----- a) Con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto las acciones podrán mantenerse en tenencia propia y sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien,

----- b) Con cargo al capital social, en cuyo caso las acciones se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. -----

----- En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -----

----- IV. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los



recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas.-----

----- V. La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores;-----

----- VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores.-----

----- Las acciones propias y los títulos de crédito que representen acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable el derecho de preferencia de los accionistas para suscribir esas acciones a que se refieren el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales.-----

----- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

----- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de ésta o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo en el caso de adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión.-----

----- Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I y II de este Artículo.-----

----- Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

----- **Artículo Décimo Tercero: Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.**- En los términos del Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en forma concertada, representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad.-----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- Para lo anterior, será necesaria aprobación previa del Consejo de Administración, nuevamente cuando se vaya alcanzar o exceder la titularidad, ya sea a través o no de oferta pública, en cada uno de los siguientes porcentajes: 10% (diez por ciento), 15% (quince por ciento), 20% (veinte por ciento), 25% (veinticinco por ciento) y hasta un 30% (treinta por ciento) menos una acción, del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Para la aprobación de la solicitud, el Consejo de Administración tendrá la facultad después de recibir la información, de solicitar aclaraciones o información adicional que considere necesaria y en los tiempos que estime convenientes, sin que éstos últimos excedan los plazos para resolver las solicitudes mencionadas. En todo caso, cualquier intención por adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, además de ajustarse a lo previsto en el presente Artículo, para su aprobación por parte del Consejo de Administración, dicha adquisición deberá efectuarse mediante una oferta pública de compra extensiva al 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en donde la contraprestación ofrecida, sea la misma a todos los accionistas con independencia de la clase o tipo de acción, en donde el precio pagadero no sea inferior a aquél que resulte mayor entre los siguientes: (i) el valor contable por cada acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o (ii) el precio de cierre por acción más alto respecto de operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración; o (iii) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquier acciones, durante los 365 (trescientos sesenta y cinco días) días que precedan inmediatamente al envío de la solicitud o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, por la persona que tenga la intención de realizar la adquisición de que se trate. -----

----- La persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones o derechos sobre las mismas, materia de la adquisición; (iii) el porcentaje de acciones que pretende adquirir; (iv) el motivo de la adquisición; (v) el origen de los recursos; (vi) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (vii) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad (según dicho término se define más adelante). Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución, en los tiempos que estime convenientes, sin que éstos últimos excedan los plazos para resolver las solicitudes mencionadas.

----- El Consejo de Administración deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la



Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad de los beneficios que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. -----

----- La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado, considerando el promedio de los últimos 30 (treinta) días de cotización, de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo. -----

----- Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las reglas que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores, no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención al Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores o al presente Estatuto, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores antes referido o al presente Estatuto, estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables, conforme a lo previsto en el Artículo 103 de la misma Ley del Mercado de Valores. -----

----- Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital de la Sociedad.-----

----- Adicionalmente a lo anterior, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar, o esté relacionada con un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.-----

----- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables.-----

----- Para efectos de estos estatutos sociales, los términos "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; (iii) mantener la titularidad de derechos sobre más del 30% (treinta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de forma directa o indirecta o, (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma; o (v) controlar por cualquier otro medio a la Sociedad.-----

----- Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

----- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines previstos en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo.-----

----- Lo previsto en este Artículo, no será aplicable a: (i) la transmisión por sucesión legítima o testamentaria; (ii) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad o por recompra de acciones, salvo que deriven como consecuencia de una fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad; y (iii) la adquisición o transmisión de acciones que efectúen en cumplimiento de una sentencia definitiva e inapelable declarada por autoridad competente.-----

----- La Sociedad deberá divulgar al público inversionista en los prospectos de colocación de valores que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Artículo.-----

----- **Artículo Décimo Cuarto: Libro de Registro de Acciones.**- La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----



----- El Libro de Registro de Acciones deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. -----

----- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración u otra persona designada por el Consejo de Administración de la sociedad, según corresponda, podrá expedir copias certificadas de los asientos que obren en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- **Artículo Décimo Quinto: Asambleas Generales.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Unas y otras Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, y sin este requisito serán nulas. -----

----- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos 1 (una) vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los Artículos 47 (cuarenta y siete) y 56 (cincuenta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes: -----

----- I. Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité (según dicho término se define en el Artículo 37 (trigésimo séptimo) de los presentes estatutos sociales). -----

----- II. El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI (décima primera) del Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. -----

----- III. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General. -----

----- IV. Los informes del Consejo de Administración en los que (i) se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (ii) se informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido. -----

----- V. La elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; -----

----- VI. La designación y remoción del Presidente de los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría; -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

-----VII. La determinación de los emolumentos tanto de los Consejeros como de los Presidentes de los Comités antes referidos. -----

----- VIII. En su caso, la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las personas morales que ésta Controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la Asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación (en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido). -----

----- IX. La determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

----- X. Todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable. -----

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los Artículos 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes: -----

----- I. Aprobar, conforme a lo establecido en el Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad; -----

----- II. Aprobar el importe máximo de los aumentos de capital en la parte fija y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones no suscritas; -----

----- III. Aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; y -----

----- IV. Las demás que señale la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales. -----

----- **Artículo Décimo Sexto** Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría o serie de acciones. -----

----- **Artículo Décimo Séptimo: Convocatorias.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Consejo de Administración, por el Comité o bien, por la autoridad judicial en los términos de la legislación aplicable. -----

----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas. Asimismo, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de los Comités y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que se convoque a una Asamblea para que ésta haga la designación correspondiente. La convocatoria deberá expedirse en el término de 3 (tres) días



naturales. Además, dicha petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción en los términos del Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Las convocatorias se harán por escrito e indicarán fecha, hora y lugar de celebración y contendrán el orden del día, en la que deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, no pudiendo incluir en el rubro de "Asuntos Generales" tema alguno a tratar. Las convocatorias serán suscritas por quien las haga y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, sin que se compute dentro de dicho plazo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. Durante ese plazo se pondrá a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en dicha Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no pudiere celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a tal día. La convocatoria a la Asamblea respectiva se realizará en los términos del párrafo anterior y se publicará por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, sin que se compute dentro de dicho plazo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. -----

----- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si en las mismas estuviere representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad, y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo, si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones en la Asamblea respectiva. -----

----- Quien convoque a una Asamblea de Accionistas deberá proporcionar a la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositadas acciones de la Sociedad, un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle, con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles, la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier Asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó, el listado de los titulares de las acciones correspondientes. -----

----- **Artículo Décimo Octavo: Acreditamiento y Representación de los Accionistas.**- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría de la Sociedad, a más tardar 1 (un) día hábil antes del día señalado para la celebración de la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida la institución para el depósito de valores en que las mismas se encuentren depositadas, complementadas, en su caso, con el listado de accionistas que expidan los depositantes correspondientes, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea. -----

----- La Secretaría de la Sociedad otorgará, a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este Artículo y la legislación aplicable, la constancia para ingresar a la Asamblea, con una anticipación de, por lo menos, un día hábil al día señalado para la celebración de la misma. Las constancias indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan, al menos, los requisitos siguientes: (i) señalen en forma clara la denominación de la Sociedad, (ii) la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, (iii) contengan un espacio para las instrucciones que señale el otorgante respecto del ejercicio del poder, y (iv) se encuentren foliados y firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con anterioridad a su entrega a los accionistas. -----

----- La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea, los formularios de los poderes. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. -----

----- El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse que se cumpla con las disposiciones de este Artículo e informará de ello a la Asamblea. -----

----- Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o éstos estatutos sociales, gozarán del derecho de oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores y 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el citado Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo Décimo Noveno: Instalación de la Asamblea.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social suscrito y pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número que de dichas acciones que estén representadas. -----

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias, así como las Especiales, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital social. -----

----- Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas de asamblea a que se refiere el Artículo 22 (vigésimo segundo) de estos estatutos sociales. -----

----- **Artículo Vigésimo: Desarrollo.-** Presidirá las Asambleas el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo ninguno de ellos asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al Presidente Honorario, y en el supuesto que éste no asistiere, en todo caso, será el accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes



validarán la Lista de Asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; en el entendido que, entre cada 2 (dos) de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria.-----

----- **Artículo Vigésimo Primero: Votaciones y Resoluciones.**- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a 1 (un) voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.-----

----- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, ya sea que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate.-----

----- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya.-----

----- Al ejercer sus derechos de voto, los accionistas deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene, en una operación determinada, un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

----- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- **Artículo Vigésimo Segundo: Actas.**- Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro de actas de asamblea y serán firmadas por quien presida la Asamblea, así como por el Secretario de la misma.-----

----- A un duplicado del acta certificado por el Secretario se agregarán (i) la lista de asistencia, con indicación del número de acciones que representen, (ii) los documentos justificativos de la



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

calidad de accionista y, en su caso, la acreditación de su representación, (iii) evidencia de haber publicado la convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y (iv) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. -----

----- **Artículo Vigésimo Tercero: Resoluciones Unánimes por Escrito.**- Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especial de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas de la Sociedad, conforme con lo previsto en el Artículo 178, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Accionistas debidamente convocada y celebrada, siempre que dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas. -----

----- Cuando las resoluciones de los accionistas sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los accionistas con derecho a voto en el asunto relevante (o sus respectivos representantes) en el documento que evidencie la aprobación de la resolución correspondiente. Dichos documentos deberán ser anexados a las actas de las resoluciones y las resoluciones deberán ser inscritas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

----- **Artículo Vigésimo Cuarto: Órganos de Administración.**- La dirección, administración y representación de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

----- **Artículo Vigésimo Quinto: Integración, Designación y Duración.**- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, según lo determine la Asamblea Ordinaria que los designe, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. -----

----- Los miembros del Consejo de Administración podrán o no ser accionistas de la Sociedad y deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- La Asamblea de Accionistas podrá nombrar, por cada consejero propietario, a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. -----

----- Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas estarán a lo siguiente: -----

----- I. Cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a: Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación, salvo que además hubieren sido por otra parte suspendidos, removidos o inhabilitados por autoridad competente, en cuyo plazo se estará a los dictados de la autoridad. -----



----- a) Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito, dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. -----

----- b) Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- II. Por lo anterior, si cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad ejerce su derecho a nombrar 1 (un) consejero propietario y su suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Para dicho efecto, los accionistas votarán conforme a las listas y/o grupos propuestos por cualquier accionista de la Sociedad. -----

----- III. La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos señalados en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- IV. Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la designación de los consejeros la hará la Asamblea de Accionistas, escuchando previamente al Consejo de Administración y con previa opinión de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias. Así mismo, se entenderá que la persona que sea designada por la Asamblea de Accionistas para actuar como consejero, por el solo hecho de su designación, ha recibido una dispensa por parte de la Sociedad para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. -----

----- Los consejeros, propietarios o suplentes serán elegidos por periodos de 1 (un) año. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo previsto en el Artículo 24 (veinticuatro) penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas al amparo del Artículo 24 (veinticuatro) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y de los presentes estatutos sociales, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o de conformidad con lo establecido por el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad para designar y remover consejeros en Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 (cincuenta) fracción I (primera) de la Ley del Mercado de Valores. -----



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

----- Los consejeros independientes de la Sociedad y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: -----

----- I. Los directivos relevantes, según se define dicho término en la Ley del Mercado de Valores, o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. -----

----- II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores, en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca. -----

----- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. -----

----- Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia sociedad o de su contraparte. -----

----- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV inmediatas anteriores. -----

----- La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, aquella que informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de la anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas impedidas para ello en términos de lo dispuesto por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. -----

----- **Artículo Vigésimo Sexto: Suplencias.**- Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los consejeros propietarios, en el entendido que (i) dentro de cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario y (ii) los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. -----

----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a Asamblea General Ordinaria, con el fin de que se haga la nueva designación. Hasta en tanto eso ocurra, dicha vacante será cubierta por un consejero suplente de la respectiva serie. -----

----- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá



designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. -----

----- Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. -----

----- Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y Vicepresidente, el Secretario y Pro-Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

----- **Artículo Vigésimo Séptimo: Presidencia y Secretaría.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y a uno o dos Vicepresidentes, quienes suplirán a aquél en sus ausencias. -----

----- Asimismo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando así lo acuerde, podrá designar como Presidente Honorario de la Sociedad, a la persona que así lo merezca por su desempeño, actuación y méritos dentro de la empresa. -----

----- El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los consejeros y directivos relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del consejo de administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la sociedad o del grupo empresarial al que esta pertenece. En todo momento, el Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que le corresponda conocer. -----

----- El Consejo de Administración designará a un Secretario y su respectivo suplente (Pro-Secretario), quienes no formarán parte de dicho órgano social y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración.-----

----- **Artículo Vigésimo Octavo: Convocatorias** - El Consejo de Administración podrá ser convocado a sesiones por el Presidente del Consejo de Administración o por el Presidente del Comité, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, quienes también podrán insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes.-----

----- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, deberán enviarse por correo, mensajero, correo electrónico o cualquier otro medio que garantice su adecuada recepción, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión. Las convocatorias indicarán fecha, hora y lugar de celebración y contendrán el orden del día, así como la información correspondiente a cada uno de los asuntos del orden del día. Las



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

sesiones podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que para tal efecto se señale. -----

----- **Artículo Vigésimo Noveno: Requisitos de Quórum.**- Se tendrán por válidamente reunidas las Sesiones del Consejo de Administración cuando la mayoría de sus miembros se encuentre presente en la Sesión físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos. Para que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos en la Sesión de que se trate. -----

----- **Artículo Trigésimo: Sesiones de Consejo.**- El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social y, de manera adicional o extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros. -----

----- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos 1 (uno) deberá ser independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. -----

----- Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la Sociedad como de sus sociedades controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

----- Cualquier consejero podrá pedir que se aplaze una sesión del Consejo, cuando un consejero no haya sido convocado en los términos de los presentes estatutos sociales, o bien, cuando no se haya entregado la información sobre los asuntos a tratar con la debida antelación. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. -----

----- El consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo de Administración. -----

----- **Artículo Trigésimo Primero: Actas.**- De toda sesión del Consejo de Administración, deberá ser elaborada un acta, incluyendo aquellas que tengan lugar fuera de sesión o que no se celebren por falta de quórum, y serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. -----

----- Todas las actas serán firmadas por aquéllas personas que actuaron como Presidente y Secretario. Deberá adjuntarse al archivo de las actas, según sea el caso, evidencia de la entrega de la convocatoria a sus miembros, cualquier documento presentado ante el Consejo de Administración y una Lista de Asistencia debidamente firmada por aquellos miembros que asistieron a la Sesión físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos. Cuando por cualquier causa el acta de alguna Sesión del Consejo de Administración no pueda ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, dicha acta deberá ser protocolizada. -----

----- **Artículo Trigésimo Segundo: Resoluciones Unánimes por Escrito.**- No obstante se establezca lo contrario en los presentes estatutos sociales, conforme con lo previsto en el Artículo 143, último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración



podrá acordar válidamente resoluciones sin previa convocatoria y sin la celebración de Sesión alguna, si son aprobadas por el voto unánime y por escrito de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.-----

----- Las resoluciones aprobadas de la manera aquí establecida producirán los mismos efectos y tendrán las mismas consecuencias legales que las resoluciones aprobadas en una Sesión de Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito de sus miembros, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los miembros del Consejo de Administración en el documento que evidencie la aprobación de la resolución correspondiente. Dichos documentos deberán ser inscritos en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.-----

----- **Artículo Trigésimo Tercero: Deberes y Responsabilidades.**- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales.-----

----- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

----- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle.-----

----- II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----

----- III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente:-----

----- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.-----

----- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle.-----

----- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo:-----

----- 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle.-----

----- 2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

----- i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.-----

----- ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

----- 3.- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

----- 1.- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

----- 2.- El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

----- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

----- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

----- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. -----

----- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores. -----

----- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

----- h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. -----

----- i) Los estados financieros de la sociedad. -----

----- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. -----

----- k) Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior, o en su caso a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con posterioridad a dicho acto, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la determinación correspondiente. -----

----- IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: -----

----- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. -----



----- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo.-----

----- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

----- d) El informe a que se refiere el Artículo 172, Inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

----- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el propio Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

----- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

----- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal.-----

----- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

----- VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio.-----

----- IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con dicha Ley.-----

----- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración responderán por sus actos en los términos de la Ley del Mercado de Valores, de la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. Al efecto, los miembros del Consejo de Administración deberán observar los deberes de diligencia, de lealtad y de confidencialidad que les imponen los Artículos 30 (treinta) al 37 (treinta y siete) y demás relativos y aplicables la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actos y hechos ilícitos, incluyendo sin limitación aquellos a que se refiere el Artículo 36 (treinta y seis) del mismo ordenamiento legal.-----

----- Las acciones de responsabilidad que deriven de la falta a los deberes anteriormente mencionados, así como de la realización de los actos y hechos ilícitos arriba referidos, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 38 (treinta y ocho) y demás relativos y aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México

LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR



LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO.
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

personas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad a que se refiere el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- En términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia por parte de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

----- **Artículo Trigésimo Cuarto: Formalidades; Oportunidades de Negocio.-** Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en los Artículos que anteceden del presente Capítulo Cuarto, y mientras dichos Artículos se encuentren en vigor, su falta de observancia, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

----- Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, toda vez que, si dichos miembros son electos por la Asamblea de Accionistas, se considerará para todos los efectos legales que cuentan con la dispensa correspondiente por parte de la Sociedad. -----

----- **Artículo Trigésimo Quinto: Facultades del Consejo.-** El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres (3) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -----



- I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.-----
- II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----
- III. Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones.-----
- IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.-----
- V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias.-----
- VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas.-----
- VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.-----
- VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.-----
- IX. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.-----
- X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----

----- XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas. -----

----- XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----

----- XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social. -----

----- XIV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes. -----

----- XV. Nombrar consejeros provisionales conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Las referencias en este Artículo a los preceptos del Código Civil del Distrito Federal se entienden hechas también a los correlativos del Código Civil Federal y los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en que se ejerza el mandato, poder o representación correspondiente. -----

----- **Artículo Trigésimo Sexto: Remuneración, Garantías e Indemnizaciones.-** Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria o, en su caso, el Consejo de Administración. -----

----- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros del o los comités de auditoría y prácticas societarias, ni los administradores y gerentes, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

----- Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **Artículo Trigésimo Séptimo: Comités.-** El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración de la Sociedad, a través de los comités que constituya para que se lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

----- De conformidad con lo anterior y en términos de lo dispuesto por la citada Ley, el Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más



comités encargados de las actividades: (i) en materia de prácticas societarias y; (ii) en materia de auditoría. -----

----- Los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, estarán integrados exclusivamente por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- Los citados Comités desempeñarán las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias (para los efectos de los presentes estatutos sociales, por "Comité" se entenderá, según sea el caso, el o los comités que desempeñe las funciones de auditoría y de prácticas societarias). -----

----- Conforme a lo señalado en el Artículo 41 (cuarenta y uno) segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V (quinta), ni le serán aplicables los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo Trigésimo Octavo: Integración.**- El Comité o los comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente: -----

----- I. Estará o estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) consejeros independientes, según lo determine el Consejo de Administración. -----

----- II. Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, el o los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración. -----

----- III. Los miembros del o de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión. Las actas de cada sesión del o de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. -----

----- IV. Los integrantes del o de los comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados o apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designe el o los comités. -----

----- V. El o los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. -----

----- VI. Los miembros del o de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros del o de los comités. -----

----- El Presidente del o de los comités será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho Presidente no podrá presidir el Consejo de Administración. El Presidente del Comité deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Actuará como Secretario del Comité quien sea designado por dicho Comité. -----

----- **Artículo Trigésimo Noveno: Sesiones de los Comités.**- Los Comités sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo ser convocados por el Presidente del Consejo de Administración, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, el Director General, así como por



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

el Presidente o 2 (dos) de los miembros del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de cada Comité voto de calidad en caso de empate. Los Comités requerirán de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. En las sesiones de los Comités en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda.-----

----- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito.

----- Los Comités llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. Las formas de llevar a cabo las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité podrán ser determinadas mediante reglas aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de cada Comité.-----

----- **Artículo Cuadragésimo: Actividades del Comité.**- El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes:-----

----- I. En materia de prácticas societarias:-----

----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

----- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general, se requiera.-----

----- c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes.-----

----- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- e) Las demás que la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales le asignen.-----

----- II. En materia de auditoría:-----

----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores.-----

----- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año.-----

----- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación.-----

----- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte.-----



- e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: --
- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. ---
- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----
- f) Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ---
- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----
- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----
- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----
- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. -----
- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----
- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----
- n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. -----
- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que permitan revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

----- q) Las demás que la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales le asignen.

----- **Artículo Cuadragésimo Primero: Informes de los Comités.** Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual sobre las funciones y actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: -----

----- I. En materia de prácticas societarias: -----

----- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. -----

----- b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. -----

----- c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- III. En materia de auditoría: -----

----- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejora, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. -----

----- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle. -----

----- c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta. -----

----- d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. -----

----- e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. -----

----- f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. -----

----- g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----



----- h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración.-----

----- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

----- **Artículo Cuadragésimo Segundo: Remuneración.**- Los miembros de los comités de prácticas societarias y de auditoría percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria o, en su caso, el Consejo de Administración.-----

----- **Artículo Cuadragésimo Tercero: Garantía.**- En caso que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los miembros de los comités de prácticas societarias y de auditoría garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida Asamblea.-----

----- **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Auditor Externo.**- La Sociedad deberá contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

----- El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados.-----

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN -----

----- DE LOS NEGOCIOS SOCIALES -----

----- **Artículo Cuadragésimo Quinto: Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios Sociales.**- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General podrá laborar dentro de la Sociedad o como ejecutivo de una persona controlada por ésta y durará en funciones por tiempo indefinido.-----

----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto en los presentes estatutos sociales.-----

----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

----- I. Fungir como el representante legal de la Sociedad. Adicionalmente, tendrá las facultades de representación siguientes:-----

----- a) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. En todo caso, el Director General al ejercer dicha facultad, deberá ajustarse



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

a los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración conforme a lo señalado en la fracción VIII (octava) del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. -----

----- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en relación con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo en consiguiente, en forma enunciativa y no limitativa facultades para ejercer: a) Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes o derechos; f) recusar; g) recibir pagos; h) presentar denuncias y querelias, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; i) discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo tanto individuales como colectivos; j) hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y su legislación reglamentaria; k) representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades civiles, penales, administrativas y laborales. -----

----- d) PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la sociedad, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- e) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, pudiendo actuar como representante legal de la misma, ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean Municipales, Locales o Federales, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionarios y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 895 (ochocientos noventa y cinco) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el ejercicio de este poder, los apoderados tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en vigor y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. -

----- f) PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD EN EL ÁREA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos y procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento. -----



----- g) PODER BANCARIO.- Poder general para actuar ante instituciones financieras de cualquier tipo, con facultades para títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 (Nueve) y 85 (Ochenta y Cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus equivalentes en el extranjero, teniendo, por consiguiente facultad para abrir y girar en cuentas de cheques y de inversión, realizar depósitos bancarios de dinero, a la vista, retirables en días pre-establecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso o de cualquier otra naturaleza jurídica desarrollada por cualesquier entidad financiera nacional o internacional, así como celebrar contratos de arrendamiento financiero y de factoraje, y para celebrar cualquier otro contrato u operación con instituciones financieras y/o bancarias. -----

----- h) PODER PARA OTORGAR poderes generales o especiales, así como para revocarlos, pudiendo otorgar a su vez dicha facultad, en los términos de los Artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. -----

----- II. Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables. -----

----- III. Organizar, administrar y dirigir al personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, así como hacer cobros y pagos. -----

----- IV. Celebrar convenios y firmar todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. -----

----- V. Designar a los directivos relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente; los directivos relevantes podrán laborar dentro de la Sociedad o como ejecutivos de una persona moral controlada por ésta. -----

----- VI. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

-----VII.-Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

----- VIII. Proponer al Comité los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

----- IX. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. -----

----- X. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la legislación aplicable. -----

----- XI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. -----

----- XII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- XIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los SOCIOS. -----

----- XIV. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. -----

----- XV. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----

----- XVI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo relativo a principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----

----- XVII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. Ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité, el daño causado no sea relevante. -----

----- XVIII. Las demás que la legislación aplicable, los presentes estatutos sociales y el Consejo de Administración establezcan, acordes con la legislación aplicable. -----

----- Las referencias en este Artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas también a los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en que se ejerza el mandato, poder o representación correspondiente. -----

----- El Director General y los directivos relevantes desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley del Mercado de Valores o los presentes estatutos sociales. El Director General y directivos relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale el citado ordenamiento legal. -----

----- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, podrá auxiliarse de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. -----

----- El Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán suscribir los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, dicha información deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. -----



----- El Director General y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad establecidas en dicha ley. Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por: -----

----- I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad; -----

----- II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error; y

----- III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los Artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la misma Ley. -----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA -----

----- **Artículo Cuadragésimo Sexto: Ejercicio Social.**- Los ejercicios sociales comenzarán el primer día de enero y terminarán el último día de diciembre de cada año. -----

----- **Artículo Cuadragésimo Séptimo: Información Financiera.**- Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores: -----

----- I. El informe anual sobre las actividades de la Sociedad y de sus principales subsidiarias así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso sobre los principales proyectos existentes; -----

----- II. Un informe sobre las actividades del Comité del Consejo de Administración, conforme a lo señalado en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- III. El informe del Director General, conforme a lo señalado en la fracción XI (décima primera), del Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores; -----

----- IV. La opinión del propio Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; -----

----- V. El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y -----

----- VI. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. -----

----- El informe a que se refiere este Artículo deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. -----

----- **Artículo Cuadragésimo Octavo: Publicación de Estados Financieros.**- La Sociedad estará obligada a presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores en la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última. -----



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

----- La Sociedad estará exceptuada, conforme con lo previsto en el Artículo 104, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, del requisito de publicar sus estados financieros en los medios y conforme lo establece el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Dichos estados financieros deberán estar dictaminados de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. -----

----- **Artículo Cuadragésimo Noveno: Utilidades.**- Las cantidades necesarias para efectuar el pago de impuesto, participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad, depreciación y otros gastos, según determinada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberán separarse de las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad para el ejercicio fiscal correspondiente; al remanente se le dará la siguiente aplicación: -----

----- I. Se separará un 5% (cinco por ciento) como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa; -----

----- II. Se separarán las cantidades que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para la creación de otros fondos de reserva que se consideren conveniente; y, -----

----- III. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichos dividendos deban pagarse, o bien se aplicaran a la cuenta de utilidades pendientes por aplicar de las Sociedad. -----

----- **Artículo Quincuagésimo: Pérdidas.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares en la Sociedad; en el entendimiento, sin embargo, de que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente a dicho pago de sus acciones. Los accionistas no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. -----

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **Artículo Quincuagésimo Primero: Disolución.**- La sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La sociedad deberá en todo momento tener por lo menos 2 (dos) accionistas, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **Artículo Quincuagésimo Segundo: Liquidación.**- Una vez disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la disolución de la sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, su remuneración, el período para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. -----

----- Durante el período de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas se deberán celebrar conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones del Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, durante la existencia normal de la sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. -----

----- Los Comisarios de la sociedad continuarán en el desempeño de su cargo y mantendrán con el o los liquidadores una relación idéntica a la que mantenían con el Consejo de Administración de la sociedad. -----

----- Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la sociedad. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES -----

----- EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES -----

----- **Artículo Quincuagésimo Tercero: Cancelación.**- En el evento de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo establecido en la legislación aplicable, se observará el siguiente procedimiento: -----

----- I. La Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha comisión; o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de una cancelación voluntaria. -----

----- II. En el evento que una vez realizada la oferta pública de adquisición y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado, la Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses, los recursos necesarios para comprar, al mismo precio de la oferta pública de adquisición, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. -----

----- III. La oferta pública de adquisición antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización, y (ii) el valor contable de las acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores de que se trate antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. -----

----- IV. En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. -----

----- **CAPÍTULO DÉCIMO** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

----- **Artículo Quincuagésimo Cuarto: Normas Supletorias.**- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos sociales, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en la legislación mercantil, en los usos y prácticas mercantiles y en la legislación civil federal. -----

----- **Artículo Quincuagésimo Quinto: Tribunales Competentes.**- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los presentes estatutos sociales en que sea parte la Sociedad, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente, o que pudiere corresponderles en lo futuro. -----

----- **FUNDADO EN LO EXPUESTO**, el señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, en representación de la Sociedad "**REGIONAL**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, otorga las siguientes: -----

----- **CLAUSULAS:** -----

----- **PRIMERA**- Queda **PROTOCOLIZADA**, en lo conducente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "**REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día **26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis)** -----

----- **SEGUNDA**- Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por los Accionistas en la Asamblea a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----



----- El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, acredita el carácter con que comparece, en representación de la Sociedad "**REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos, cuyos extractos se transcribirán en lo conducente, en documentos del apéndice del testimonio que se expida, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.-----

----- **GENERALES** -----

----- El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTÚ**, manifestó por generales ser: de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, habiendo el día 15 (quince) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), en Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de ocupación Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650815-5M8, con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLRNP00 y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramírez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66278, cerciorándome de su identidad con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con número 1098051247487, mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente, cuyas copias se agregan al apéndice de esta escritura.-----

----- Y su representada la sociedad "**REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Federal de Contribuyentes número CGF160721-7Y0.-----

----- **FE NOTARIAL:** -----

----- **YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:**- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; y hago constar que se identificó con el documento que se agrega al apéndice de mi protocolo; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- Que el compareciente declara que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y no como resultado de una relación formal y cotidiana con el suscrito notario; VI.- Que la información y documentación que forma parte del presente instrumento, será resguardada de conformidad con la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León; VII.- Que hice del conocimiento del compareciente el contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, respecto del concepto de beneficiario controlador y de los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestó: Que declara el compareciente que en el presente instrumento actúa como delegado especial del Acta de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS**, de la Sociedad "**REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** por ser quien se beneficia de los actos que se contienen y quien ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento y por lo tanto no existe dueño beneficiario.- VIII.- De que previne al compareciente de la necesidad de inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida a favor de su representada, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; IX.- De que se cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposiciones relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación; y X.- De que leída que les fue por mí, el



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Notario, está Escritura al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento procediendo a autorizarla de inmediato y en definitiva por no causar ningún impuesto.- DOY FE. -----

"REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.- REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR:-LIC. NAPOLEON GARCIA CANTÚ.-LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA.-NOTARIO PUBLICO No. 122.-VIGH-690308-915.-FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.-----

DOCUMENTOS DEL APENDICE-----

PERSONALIDAD -----

----- El señor Licenciado **NAPOLEON GARCIA CANTU**, acredita el carácter con que comparece y la existencia y subsistencia de la sociedad **"REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos: -----

CARACTER CON QUE COMPARECE: -----

- a) -Con el Acta que ha quedado Protocolizada. -----
- b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número 51,112 (cincuenta y un mil ciento doce), de fecha 03 (tres) de Julio de 2025 (dos mil veinticinco), otorgada ante la fe del Suscrito Notario, inscrita en el Registro Público de Comercio **BAJO EL FME 162446, DE FECHA 11 DE JULIO DE 2025**, relativa a la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, celebrada el día 29 (veintinueve) de Abril de 2025 (dos mil veinticinco), por **"REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, la cual entre otros puntos se acordó:..... **Acuerdo No. 95.** Se resuelve por mayoría de votos: **PRIMERO.** Que el Consejo de Administración quede integrado por 17 consejeros propietarios, de los cuales 4 son patrimoniales, 3 relacionados y 10 independientes. **-SEGUNDO.** A partir de la fecha de la presente Asamblea, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado por las siguientes personas en los cargos y calidades que a continuación se indican: -----

PROPIETARIOS	
PATRIMONIALES	
Lic. Manuel G. Rivero Santos	Presidente Ejecutivo
Lic. Manuel Gerardo Rivero Zambrano	
Ing. Roberto Miguel González Barragán	
Arq. Alejandra Rivero Roel	
RELACIONADO	
Lic. Héctor Cantú Reyes	
Ing. Jorge Arturo Reyes García	
Lic. Ramiro Guadalupe Ramírez Garza	
INDEPENDIENTES	
Ing. Alfonso González Migoya	
C.P. Jorge Humberto Santos Reyna	



Ing. Isauro Alfaro Alvarez Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán C. P.N. Daniel Adrián Abut C. P. Carlos Arreola Enriquez C. P. Luis Miguel Torre Amione C. P. José Antonio Quesada Palacios C.P. Jorge Valdez González Ing. Eugenio Garza y Garza	
---	--

TERCERO. Se hace constar que los señores Ing. Alfonso González Migoya, C.P. Jorge Humberto Santos Reyna, Ing. Isauro Alfaro Álvarez, Lic. Juan Carlos Calderón Guzmán, C.P.N. Daniel Adrián Abut, C. P. Carlos Arreola Enriquez, C. P. Luis Miguel Torre Amione, C. P. José Antonio Quesada Palacios, C.P. Jorge Valdez González e Ing. Eugenio Garza y Garza tienen la calidad de **consejeros independientes** conforme a lo previsto en el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. **CUARTO.** Se RATIFICA como -----

- **Presidente Ejecutivo** del Consejo de Administración al señor Lic. Manuel G. Rivero Santos.-----

- **Secretario** al señor Lic. **Napoleón García Cantú** y como **Prosecretario** al señor Ing. Enrique Navarro Ramírez, ambos como no miembros del Consejo de Administración. -----

- **Presidente Honorario** de la Sociedad, al señor Ing. Jaime Alberto Rivero Santos. -----

-----**QUINTO.** La Asamblea hace constar que los Consejeros, Secretario y Prosecretario antes mencionados, teniendo conocimiento de su posible designación, han aceptado dichos nombramientos y protestaron su legal y fiel desempeño. -----

-----**SEXTO.** La Asamblea en uso de sus facultades, exige a los Consejeros de la obligación de otorgar la caución fijada por los Estatutos sociales, para garantizar el desempeño de sus cargos. --

---- **EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

---- a).- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.** Con el primer testimonio de la escritura pública número **30,287 treinta mil doscientos ochenta y siete**, de fecha 21 veintiuno de julio del 2016 dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Andres Gerardo Canales González, Notario Público Suplente Adscrito a esta Notaría Pública número 122 ciento veintidós, inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico número 162446*1 M4 Constitución de Sociedad, con fecha 17 diecisiete de agosto del 2016 dos mil dieciséis, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, relativa a la constitución de la sociedad denominada "CORPORACION GFREGIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

---- b).- **FUSIÓN DE SOCIEDADES.** Con el primer testimonio de la escritura pública número **33,346 treinta y tres mil trescientos cuarenta y seis**, de fecha 29 (veintinueve) días del mes de Noviembre del 2017 (dos mil diecisiete), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público 122 ciento veintidós del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, la cual se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número **162446 M2 OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN DE REGISTRARSE**, con fecha **20 veinte de abril del 2018 dos mil dieciocho**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, en cuyo documento se acordó lo siguiente:- aprobación de una propuesta



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

para llevar a cabo la fusión de **CORPORACIÓN GFREGIO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, con **BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A.B. DE C.V.**, como sociedad fusionada, así como la aprobación de los estados financieros de la Sociedad; incremento del capital social de **CORPORACIÓN GFREGIO, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, así como de la aprobación de la reforma estatutaria integral para la adopción del régimen relativo al subtipo de sociedad anónima bursátil de capital variable, acorde con el programa de fusión; ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y aprobación de sus emolumentos y aprobación de la Reforma al Artículo PRIMERO de los Estatutos Sociales.

----- c).- **ESTATUTOS SOCIALES SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.** Con el primer testimonio de la escritura pública número **33,400 treinta y tres mil cuatrocientos**, de fecha 4 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público 122 ciento veintidós del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, la cual se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número **162446 M2 ASAMBLEA OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN DE REGISTRARSE**, con fecha **20 veinte de abril del 2018 dos mil dieciocho**, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, relativa a la protocolización de los Estatutos Sociales de la Sociedad denominada "**REGIONAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.**-----

----- d).- **REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES.** Con el primer testimonio de la escritura pública número **36,506 treinta y seis mil quinientos seis**, de fecha 29 veintinueve de abril del 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público 122 ciento veintidós del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, la cual se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número **162446 M2 ASAMBLEA OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN DE REGISTRARSE**, con fecha 05 cinco de junio del 2019 dos mil diecinueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, relativa a la protocolización una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 veintisiete de marzo del 2019 dos mil diecinueve.-----

-----e).- **COMPULSA DE ESTATUTOS.**- Con el primer testimonio de la escritura pública número **47,673 (cuarenta y siete mil setecientos setenta y tres)**, de fecha 14 (catorce) de Diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público 122 ciento veintidós del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, **BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 162446 M2 ASAMBLEA OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBAN DE REGISTRARSE, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2023**, relativa a la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 15 (quince) de Noviembre del 2023 (dos mil veintitrés), por la Sociedad "**REGIONAL**", **SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, la cual contiene la **COMPULSA** de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----



-----f).- **REFORMA DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Con el primer testimonio de la escritura pública **50,950 (cincuenta mil novecientos cincuenta)**, de fecha 06 (seis) de Junio de 2025 (dos mil veinticinco), pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público 122 ciento veintidós del Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, la cual se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 162446 M2 ASAMBLEA OTROS ACUERDOS QUE CONFORME A LA LEY DEBEN REGISTRARSE, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2025, relativa a la Protocolización de un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 29 (veintinueve) de Abril del 2025 (dos mil veinticinco), por la sociedad, en la cual se adoptó la modificación del artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad.-----

--- De los estatutos vigentes que rigen actualmente a la sociedad, copio en lo conducente a la letra como sigue: -----

- **Artículo Primero: Denominación.**- La Sociedad se denomina "Regional", y dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La Sociedad tendrá por objeto, contando con las licencias, concesiones, autorizaciones y/o permisos necesarios, lo siguiente: I.- Promover, constituir, organizar, dirigir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas o instituciones, nacionales o extranjeras, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, así como tomar participación, de manera directa o indirecta, en el capital social o patrimonio de las ya constituidas. II.- Adquirir y administrar bajo cualquier título legal bonos, certificados, acciones, partes sociales y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones con dichos valores. III.- Vender, transferir, enajenar y, en general, comerciar en cualquier forma con bonos, certificados, acciones o partes sociales de los que sea titular, así como con toda clase de títulos valor, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con los presentes estatutos sociales. **Artículo Tercero: Desarrollo Del Objeto.**- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: I.- Adquirir en propiedad, poseer, enajenar, arrendar, permutar, dar o tomar en comodato, usufructuar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como cualesquier derechos reales o personales que recaigan sobre ellos, que sean necesarios o estrictamente indispensables para la realización de su objeto social y de las operaciones y finalidades de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, nacionales o extranjeras, que ésta controle o respecto de las cuales tenga alguna participación o interés directo o indirecto. II.- Girar, suscribir y/o librar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. III.- Solicitar, obtener, utilizar, otorgar, recibir, ceder y disponer de todo tipo de licencias respecto de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquier otros derechos de propiedad



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

intelectual, IV.- La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. V.- Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. VI.- Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, a las que preste servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. VII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. VIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avals respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero, sin limitación. IX.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera. X.- Realizar y celebrar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso emitan las autoridades financieras. XI.- Recibir de otras personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, así como prestar a otras personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo las entidades en que tenga cualquier clase de participación, interés o control, los servicios que fueren necesarios o requeridos para la consecución de sus respectivos objetos sociales y logro de sus finalidades, incluyendo sin limitación alguna servicios de consultoría técnica en materia administrativa, contable, financiera, operativa, regulatoria, de mercadotecnia, de análisis y evaluación. XII.- Operar sus propias acciones en el mercado de valores, previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores y con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. XIII.- En los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles previa obtención de las autorizaciones correspondientes, amortizar con utilidades las acciones que hubiere emitido. **Artículo Cuarto: Duración.**- La duración de la Sociedad será indefinida. **Artículo Quinto: Domicilio.**- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, en los términos de las disposiciones aplicables, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. Además, la Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las



respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.

Artículo Sexto: Nacionalidad.- La Sociedad es mexicana y se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.....

Artículo Séptimo: Capital Social.- El capital social de la Sociedad es variable. La Sociedad tiene como capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$1,093'104,443.666666666 M.N. (un mil noventa y tres millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 666666666/100, moneda nacional),.....

Artículo Décimo Quinto: Asambleas Generales.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Unas y otras Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, y sin este requisito serán nulas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos 1 (una) vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los Artículos 47 (cuarenta y siete) y 56 (cincuenta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes: I.- Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité (según dicho término se define en el Artículo 37 (trigésimo séptimo) de los presentes estatutos sociales). II.- El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI (décima primera) del Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. III.- La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General. IV.- Los informes del Consejo de Administración en los que (i) se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (ii) se informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido. V.- La elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; VI.- La designación y remoción del Presidente de los Comités que ejerzan las funciones de



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

prácticas societarias y de auditoría; VII.- La determinación de los emolumentos tanto de los Consejeros como de los Presidentes de los Comités antes referidos. VIII.- En su caso, la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las personas morales que ésta Controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la Asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación (en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido). IX.- La determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. X.- Todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los Artículos 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes: I.- Aprobar, conforme a lo establecido en el Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad; II.- Aprobar el importe máximo de los aumentos de capital en la parte fija y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones no suscritas; III.- Aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; y IV.- Las demás que señale la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales. **Artículo Décimo Sexto** Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría o serie de acciones. **Artículo Décimo Séptimo: Convocatorias.**- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Consejo de Administración, por el Comité o bien, por la autoridad judicial en los términos de la legislación aplicable. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas. Asimismo, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de los Comités y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que se convoque a una Asamblea para que ésta haga la designación correspondiente. La convocatoria deberá expedirse en el término de 3 (tres) días naturales. Además, dicha petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción en los términos del Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las convocatorias se harán por escrito e indicarán fecha, hora y



lugar de celebración y contendrán el orden del día, en la que deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, no pudiendo incluir en el rubro de "Asuntos Generales" tema alguno a tratar. Las convocatorias serán suscritas por quien las haga y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, sin que se compute dentro de dicho plazo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. Durante ese plazo se pondrá a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en dicha Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no pudiere celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a tal día. La convocatoria a la Asamblea respectiva se realizará en los términos del párrafo anterior y se publicará por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, sin que se compute dentro de dicho plazo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si en las mismas estuviere representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad, y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo, si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones en la Asamblea respectiva. Quien convoque a una Asamblea de Accionistas deberá proporcionar a la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositadas acciones de la Sociedad, un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle, con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles, la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier Asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó, el listado de los titulares de las acciones correspondientes. **Artículo Décimo Octavo: Acreditamiento y Representación de los Accionistas.**- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría de la Sociedad, a más tardar 1 (un) día hábil antes del día señalado para la celebración de la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida la institución para el depósito de valores en que las mismas se encuentren depositadas, complementadas, en su caso, con el listado de accionistas que expidan los depositantes correspondientes, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea. La Secretaría de la Sociedad otorgará, a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este Artículo y la legislación aplicable, la constancia para ingresar a la Asamblea con una anticipación de, por lo menos, un día hábil al día señalado para la celebración de la misma. Las constancias indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan, al menos, los requisitos siguientes: (i) señalen en forma clara la denominación de la Sociedad, (ii) la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, (iii) contengan un espacio para las instrucciones que señale el



Notaría Pública No. 122
Monterrey, N.L. México



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

otorgante respecto del ejercicio del poder, y (iv) se encuentren foliados y firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con anterioridad a su entrega a los accionistas. La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea, los formularios de los poderes. Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse que se cumpla con las disposiciones de este Artículo e informará de ello a la Asamblea. Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o éstos estatutos sociales, gozarán del derecho de oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores y 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el citado Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. **Artículo Décimo Noveno: Instalación de la Asamblea.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social suscrito y pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número que de dichas acciones que estén representadas. Las Asambleas Generales Extraordinarias, así como las Especiales, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado, y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital social. Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas de asamblea a que se refiere el Artículo 22 (vigésimo segundo) de estos estatutos sociales. **Artículo Vigésimo: Desarrollo.-** Presidirá las Asambleas el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo ninguno de ellos asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al Presidente Honorario, y en el supuesto que éste no asistiere, en todo caso, será el accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la Lista de Asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; en el entendido que, entre cada 2 (dos) de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. En las sesiones subsecuentes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de



sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. **Artículo Vigésimo Primero: Votaciones y Resoluciones.**- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a 1 (un) voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, ya sea que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya. Al ejercer sus derechos de voto, los accionistas deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene, en una operación determinada, un interés contrario al de la Sociedad o personas morales que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. **Artículo Vigésimo Segundo: Actas.**- Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro de actas de asamblea y serán firmadas por quien presida la Asamblea, así como por el Secretario de la misma. A un duplicado del acta certificado por el Secretario se agregarán (i) la lista de asistencia, con indicación del número de acciones que representen, (ii) los documentos justificativos de la calidad de accionista y, en su caso, la acreditación de su representación, (iii) evidencia de haber publicado la convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y (iv) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. **Artículo Vigésimo Tercero: Resoluciones Unánimes por Escrito.** - Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especial de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas de la Sociedad, conforme con lo previsto en el Artículo 178, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Accionistas debidamente convocada y celebrada, siempre que dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas. Cuando las resoluciones de los accionistas sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los accionistas con derecho a voto en el asunto relevante (o sus respectivos representantes) en el documento que evidencie la aprobación de la resolución correspondiente. Dichos documentos deberán ser anexados a las actas de las resoluciones y las resoluciones deberán ser inscritas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Sociedad.....- **Artículo Vigésimo Cuarto: Órganos de Administración.**- La dirección, administración y representación de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. **Artículo Vigésimo Quinto: Integración, Designación y Duración.**- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, según lo determine la Asamblea Ordinaria que los designe, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. Los miembros del Consejo de Administración podrán o no ser accionistas de la Sociedad y deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea de Accionistas podrá nombrar, por cada consejero propietario, a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas estarán a lo siguiente: I.- Cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a: Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación, salvo que además hubieren sido por otra parte suspendidos, removidos o inhabilitados por autoridad competente, en cuyo plazo se estará a los dictados de la autoridad. a).- Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito, dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. b).- Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. II.- Por lo anterior, si cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad ejerce su derecho a nombrar 1 (un) consejero propietario y su suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Para dicho efecto, los accionistas votarán conforme a las listas y/o grupos propuestos por cualquier accionista de la Sociedad. III.- La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos señalados en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores. IV.- Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la designación de los consejeros la hará la Asamblea de Accionistas, escuchando previamente al Consejo de Administración y con previa opinión de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias. Así mismo, se entenderá que la persona que sea designada por la Asamblea de Accionistas para actuar como consejero, por el solo hecho de su designación, ha recibido una dispensa por parte de la Sociedad para la



realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Los consejeros, propietarios o suplentes serán elegidos por periodos de 1 (un) año. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo previsto en el Artículo 24 (veinticuatro) penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas al amparo del Artículo 24 (veinticuatro) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y de los presentes estatutos sociales, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o de conformidad con lo establecido por el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad para designar y remover consejeros en Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 (cincuenta) fracción I (primera) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros independientes de la Sociedad y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: I.- Los directivos relevantes, según se define dicho término en la Ley del Mercado de Valores, o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. II.- Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores, en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca. III.- Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores. - IV.- Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia sociedad o de su contraparte. V.- Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV inmediatas anteriores. La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, aquella que informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de la anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas impedidas para ello en términos de lo dispuesto por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. **Artículo Vigésimo Sexto: Suplencias.-** Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los consejeros propietarios, en el entendido que (i) dentro de cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario y (ii) los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a Asamblea General Ordinaria, con el fin de que se haga la nueva designación. Hasta en tanto eso ocurra, dicha vacante será cubierta por un consejero suplente de la respectiva serie. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y Vicepresidente, el Secretario y Pro-Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. **Artículo Vigésimo Séptimo: Presidencia y Secretaría.-** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y a uno o dos Vicepresidentes, quienes suplirán a aquél en sus ausencias. Asimismo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando así lo acuerde, podrá designar como Presidente Honorario de la Sociedad, a la persona que así lo merezca por su desempeño, actuación y méritos dentro de la empresa. El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los consejeros y directivos relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del consejo de administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la sociedad o del grupo empresarial al que esta pertenece. En todo momento, el Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que le corresponda conocer. El Consejo de Administración designará a un Secretario y su respectivo suplente (Pro-Secretario), quienes no formarán parte de dicho órgano social y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración. **Artículo Vigésimo Octavo: Convocatorias.-** El Consejo de Administración podrá ser convocado a sesiones por el Presidente del Consejo de Administración o por el Presidente del Comité, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, quienes también podrán



insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, deberán enviarse por correo, mensajero, correo electrónico o cualquier otro medio que garantice su adecuada recepción, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión. Las convocatorias indicarán fecha, hora y lugar de celebración y contendrán el orden del día, así como la información correspondiente a cada uno de los asuntos del orden del día. Las sesiones podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que para tal efecto se señale. **Artículo Vigésimo Noveno: Requisitos de Quórum.**- Se tendrán por válidamente reunidas las Sesiones del Consejo de Administración cuando la mayoría de sus miembros se encuentre presente en la Sesión físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos. Para que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos en la Sesión de que se trate. **Artículo Trigésimo: Sesiones de Consejo.**- El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social y, de manera adicional o extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos 1 (uno) deberá ser independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la Sociedad como de sus sociedades controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. Cualquier consejero podrá pedir que se aplaze una sesión del Consejo, cuando un consejero no haya sido convocado en los términos de los presentes estatutos sociales, o bien, cuando no se haya entregado la información sobre los asuntos a tratar con la debida antelación. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. El consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda deliberación y resolución, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo de Administración. **Artículo Trigésimo Primero: Actas.**- De toda sesión del Consejo de Administración, deberá ser elaborada un acta, incluyendo aquellas que tengan lugar fuera de sesión o que no se celebren por falta de quórum, y serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. Todas las actas serán firmadas por aquellas personas que actuaron como Presidente y Secretario. Deberá adjuntarse al archivo de las actas, según sea el caso, evidencia de la entrega de la convocatoria a sus miembros, cualquier documento presentado ante el Consejo de Administración y una Lista de Asistencia debidamente firmada por aquellos miembros que asistieron a la Sesión físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos. Cuando por cualquier causa el acta de alguna Sesión del Consejo de Administración no pueda ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de



LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
TITULAR

LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
SUPLENTE

NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 122
SUPLENTE
LIC. ANDRÉS GERARDO CANALES GONZÁLEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Administración, dicha acta deberá ser protocolizada. **Artículo Trigésimo Segundo: Resoluciones Unánimes por Escrito.** - No obstante se establezca lo contrario en los presentes estatutos sociales, conforme con lo previsto en el Artículo 143, último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá acordar válidamente resoluciones sin previa convocatoria y sin la celebración de Sesión alguna, si son aprobadas por el voto unánime y por escrito de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. Las resoluciones aprobadas de la manera aquí establecida producirán los mismos efectos y tendrán las mismas consecuencias legales que las resoluciones aprobadas en una Sesión de Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito de sus miembros, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los miembros del Consejo de Administración en el documento que evidencie la aprobación de la resolución correspondiente. Dichos documentos deberán ser inscritos en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad."

ARTÍCULO 2448

DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

"ARTÍCULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----
----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ARTÍCULO 2554

DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----
----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----
----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales". -----
----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 53,269 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE), que se expide para uso de la Institución "REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE - Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 1663 (MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES) a folios DEL 332401 AL



332416 y del apéndice del mismo.- Va en 29 (veintinueve) fojas útiles debidamente cotejadas. En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del 2026 (dos mil veintiséis).- DOY FE.



NOTARIA PÚBLICA No. 122
TITULAR
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
LIC. HECTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA
NOTARIO PUBLICO No. 122.
VIGH-690308-915



EXP. 514-2026VC/CLARA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
162446	REGIONAL, S.A.B. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202600181179	08/06/2026 12:32:04 T.CENTRO	HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
53,269	Escritura

Fedatario / Autoridad

Héctor Mauricio Villegas Garza

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
162446	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	08/06/2026 12:32:04 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 35124341	08/06/2026 12:31:51 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Firma

iwFysqB1D91RyxA+4m8WTnQqwoLE9luP58xoR3k4Jck=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20260608183204.156Z

nH7md5gSeW073hwkMST3n9GCcDUcQENWvdgkMDWkVZm10vTgRU67nJ55c90x2w5szWk5d1D
 +G7yE2t1zFNLcEjPFnRz111RZtsFGOjBCMZZBic7ynCIDL3xMRO0QedNgGchcSnlEpx8G1V86/
 wC182PAESxL7MANx4n65XB0iOTNw05KJRTF5q2wdfwW12ZH6+dgZlqP
 yp5wWipUerCuxJJ20vaTunLewNBu88gGJEE6Uson48wY3JwPGjBA2gCEMUGSW0KJSLV3HD/
 W8nDv1592pJ+gdkKuzn6==

FIRMÓ

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>31472999 4JvUTZiDh3AxxypPvAxedtUbxU=]

FG5vSNskFbNT1uL/cY4hVTGTceviAxq71AWRfmSHp9bVL4oPZvd2iNzP8/pxZ6Q17hp/

DpWCsCjZZNLlrEBQMSiSkM4NvpulCj1KP3WMk2vniJTdUB1NcD6KByzujw7OCYgMOOWQmA4WupzDYxYMpjjk4lwG4mehDL

e7sh3oC7S+mjSeulEfcRgpao0vgZ8AXXUpiZb1sgOwyQf7Ex5pyIVeSETr4n4FgPqKa2oligBtxGephFzXdnum6dHWp1m3mZ77/

o1Ne/xpr6hRP4MtP2k1uJWuEue+vRBGLYx+rSV/tgjQ==

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 162446
 Por instrumento No. 53269 Libro: 1663
 De fecha: 29/05/2026
 Formalizado ante: Notario Público
 Nombre: Héctor Mauricio Villegas Garza No. 122
 Estado: Nuevo León Municipio: Monterrey
 Consta que a solicitud de: NAPOLEON GARCÍA CANTU
 Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: REGIONAL, S.A.B. DE C.V.
 Se formalizó el acta de asamblea:
 General Especial
 En caso de asamblea general
 Ordinaria Extraordinaria
 De fecha: 26/03/2026
 Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

----- IV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REALIZAR UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, se proponer realizar una compulsión de los estatutos sociales de la sociedad, con la finalidad de integrar en un solo documento los artículos de los Estatutos Sociales que actualmente rigen a la Sociedad, lo anterior en los términos del documento que se agrega al expediente del acta como Anexo 11. ----- Previas las deliberaciones del caso, lo Accionistas y Representantes de Accionistas presentes adoptaron por mayoría de votos el siguiente: ----- Acuerdo No. 112. Se aprueba la Compulsión de los Estatutos Sociales vigentes, para quedar redactados en los términos del documento que se agrega al expediente del acta como Anexo 11. ----- ANEXO 11 -----
 REGIONAL, S.A.B. DE C.V. ----- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES 2026
 ----- CAPÍTULO PRIMERO -----

----- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ----- DOMICILIO Y NACIONALIDAD ----- Artículo Primero: Denominación.- La Sociedad se denomina "Regional", y dicha denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." ----- Artículo Segundo: Objeto Social.- La Sociedad tendrá por objeto, contando con las licencias, concesiones, autorizaciones y/o permisos necesarios, lo siguiente: ----- I. Promover, constituir, organizar, dirigir y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas o instituciones, nacionales o extranjeras, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, así como tomar participación, de manera directa o indirecta, en el capital social o patrimonio de las ya constituidas. ----- II. Adquirir y administrar bajo cualquier título legal bonos, certificados, acciones, partes sociales y valores de cualquier clase, así como celebrar reportos, entrar en comandita, en sociedad, en asociación en participación y, en general, celebrar toda clase de operaciones con dichos valores. ----- III. Vender, transferir, enajenar y, en general, comerciar en cualquier forma con bonos, certificados, acciones o partes sociales de los que sea titular, así como con toda clase de títulos valor, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y con los presentes estatutos sociales. ----- Artículo Tercero: Desarrollo Del Objeto.- Para cumplir con su objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo las siguientes actividades: ----- I. Adquirir en propiedad, poseer, enajenar, arrendar, permutar, dar o tomar en comodato, usufructuar, transmitir, disponer o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como cualesquier derechos reales o personales que recaigan sobre ellos, que sean necesarios o estrictamente indispensables para la realización de su objeto social y de las operaciones y finalidades de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, nacionales o extranjeras, que ésta controle o respecto de las cuales tenga alguna participación o interés directo o indirecto. ----- II. Girar, suscribir y/o librar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos o endosarlos, siempre y cuando sea para cumplir con su objeto social. ----- III. Solicitar, obtener, utilizar, otorgar, recibir, ceder y disponer de todo tipo de licencias respecto de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquier otros derechos de propiedad intelectual. ----- IV. La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. ----- V. Representar como agente, intermediario, mediador, comisionista, factor, representante legal o apoderado, a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. ----- VI. Recibir y ejercitar los poderes o mandatos que le otorguen las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, a las que preste servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos. ----- VII. Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca o bajo cualquier otro título legal; así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas. ----- VIII. Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador, obligado solidario, avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero, sin limitación. ----- IX. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera. ----- X. Realizar y celebrar, en general, toda clase de actos, contratos y operaciones conexas o accesorias que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose en todo momento a las disposiciones de carácter general que en su caso emitan las autoridades financieras. ----- XI. Recibir de otras personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, así como prestar a otras personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, incluyendo las entidades en que tenga cualquier clase de participación, interés o control, los servicios que fueren necesarios o requeridos para la consecución de sus respectivos objetos sociales y logro de sus finalidades, incluyendo sin limitación alguna servicios de consultoría técnica en materia administrativa, contable, financiera, operativa, regulatoria, de mercadotecnia, de análisis y evaluación. ----- XII. Operar sus propias acciones en el mercado de valores, previa inscripción de las mismas en el Registro Nacional de Valores y con sujeción a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables. ----- XIII. En los términos de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley General de Sociedades Mercantiles previa obtención de las autorizaciones correspondientes, amortizar con utilidades las acciones que hubiere emitido. ----- Artículo Cuarto: Duración.- La duración de la Sociedad será indefinida. ----- Artículo Quinto: Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero, en los

términos de las disposiciones aplicables, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ----- Además, la Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. ----- Artículo Sexto: Nacionalidad.- La Sociedad es mexicana y se encuentra constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----- CAPÍTULO SEGUNDO

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ----- Artículo Séptimo: Capital Social.- El capital social de la Sociedad es variable. ----- La Sociedad tiene como capital mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$1,093'104,443.6666666666 M.N. (un mil noventa y tres millones ciento cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos, 666666666/100, moneda nacional), representado por 327'931,333 (trescientas veintisiete millones novecientas treinta y un mil trescientas treinta y tres) acciones Serie "A", Clase "I", íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$3.333333333 M.N. (tres pesos 333333333/100, moneda nacional), cada una. ----- La parte variable del capital social será ilimitada y estará representada por acciones, Serie "A", Clase "II", con valor nominal de \$ 3.333333333 M.N. (tres pesos 333333333/100, moneda nacional) cada una. Los accionistas de la parte variable del capital social, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme con lo previsto en el Artículo 50 (cincuenta) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores. ----- Todas las acciones representativas del capital social serán nominativas, de igual valor y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. ----- Al menos que se establezca lo contrario en estos estatutos, tanto las acciones representativas del capital mínimo fijo como las acciones representativas del capital variable, serán ordinarias y tendrán derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. ----- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá acordar la emisión de series especiales de acciones, de conformidad con las leyes aplicables al efecto, según lo considere necesario o conveniente y, resolver sobre las características, derecho y obligaciones de las mismas. ----- Artículo Octavo: Títulos de las Acciones.- Las acciones son indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos, y en tanto éstos se expiden, por certificados provisionales. Las acciones podrán hacerse representar en títulos múltiples o en un título único que ampare parte o la totalidad de las acciones representativas del capital social conforme con lo previsto en el Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores. ----- Asimismo, los acciones podrán emitirse de manera electrónica en forma de mensaje de datos con firma electrónica avanzada de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México al amparo del citado Artículo 282 (doscientos ochenta y dos) de la mencionada Ley del Mercado de Valores, e incluso los títulos que se encuentren emitidos en medios impresos podrán sustituirse de manera electrónica en los términos de dicho precepto legal y de las citadas disposiciones de carácter general. ----- Los títulos de acciones definitivos o certificados provisionales deberán ser emitidos de conformidad con los requerimientos establecidos por el Artículo 125 (ciento veinticinco) y demás provisiones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- El o los títulos que representen las acciones o los certificados, deberán ser numerados de manera progresiva dentro de sus respectivas Series y/o Clases y llevarán la firma de 2 (dos) consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares; en este último caso, el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. ----- Artículo Noveno: Acciones de Tesorería.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier serie o clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción. ----- Conforme con lo previsto en el Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, en caso que se pretenda colocar dichas acciones entre el público inversionista, sea de la parte fija o variable del capital social, deberán observarse los requisitos siguientes: ----- I. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad deberá aprobar el monto máximo

del aumento de capital y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones. ----- II. Dichas acciones deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y su suscripción deberá llevarse a cabo mediante oferta pública, en ambos casos, en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones de carácter general que emanen de ella. ----- III. El importe del capital suscrito y pagado de la Sociedad deberá anunciarse en la publicidad que haga referencia al capital social autorizado de la misma, representado por las acciones emitidas y no suscritas. ----- Tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas conforme a lo señalado en las fracciones que anteceden, no será aplicable el derecho de preferencia a que se refieren el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales. -----

Artículo Décimo: Aumento y Disminución del Capital Social.- Los aumentos del capital fijo de la Sociedad únicamente podrán darse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Salvo por lo dispuesto en el Artículo 9 (noveno) de los presentes estatutos sociales respecto de la emisión de acciones para ser colocadas entre el público inversionista, los aumentos de la parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que el acta correspondiente sea protocolizada ante Fedatario Público. No podrá decretarse aumento alguno antes de que se encuentren íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que deba llevarse a cabo. ----- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los accionistas o admisión de otros. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas deberán ejercitar las preferencias que se les otorgan en este Artículo y en el Artículo 11 (onceavo), quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento del capital, o en los términos que lo disponga el Consejo de Administración. ----- Las disminuciones de la parte fija del capital se efectuarán exclusivamente para absorber pérdidas y se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de los estatutos sociales, salvo lo previsto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las disminuciones de capital en la parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante Fedatario Público, sin embargo, en el caso de que dicha reducción sea a consecuencia de la adquisición de acciones propias por la Sociedad, no serán necesarias tal resolución de Asamblea ni formalidad citadas conforme con lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. ----- La disminución del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en bolsa de valores al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor público. ----- Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. ----- Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto lleve la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Décimo Primero: Derecho de Preferencia.- En los aumentos del capital social, todos los accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones de la serie correspondiente respecto del número total de acciones emitidas y suscritas de dicha serie con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: ----- I. Las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. ----- II. Las acciones

propias adquiridas que se conviertan en acciones de tesorería y se coloquen de nueva cuenta entre el público inversionista conforme al Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales. ----- III. Las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. ----- IV. La fusión de la Sociedad. ----- V. El caso de cualquier aumento de capital por suscripción y pago en efectivo o en especie o por capitalización de pasivos, en que la Sociedad no estará obligada a obtener que las acciones de ninguna serie o tipo, o cualesquier valores extranjeros que las representen, queden registrados con autoridades distintas a las autoridades de valores de los Estados Unidos Mexicanos y, en tal sentido, la Sociedad no estará obligada a aceptar la suscripción y pago que hagan los accionistas si tal aceptación resulta en alguna obligación a cargo de la Sociedad en los términos que se señalan. ----- El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior lo ejercerán los accionistas dentro del término de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital. Este derecho de preferencia se ejercerá de acuerdo con las normas que al efecto establezca el Consejo de Administración. ----- Artículo Décimo Segundo: Adquisición y colocación de acciones propias.- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del Artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y al amparo de lo previsto en el Artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, siempre que: ----- I. La adquisición se efectúe en alguna bolsa de valores nacional. ----- II. La adquisición y, en su caso, la enajenación en bolsa, se realice a precio de mercado, salvo que se trate de ofertas públicas o de subastas autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----- III. La adquisición se realice: ----- a) Con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto las acciones podrán mantenerse en tenencia propia y sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien. ----- b) Con cargo al capital social, en cuyo caso las acciones se convertirán en acciones no suscritas que conserven en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. ----- En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. ----- IV. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. ----- V. La Sociedad se encuentre al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores; ----- VI. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento del listado de la bolsa de valores en que coticen los valores. ----- Las acciones propias y los títulos de crédito que representen acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable el derecho de preferencia de los accionistas para suscribir esas acciones a que se refieren el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales. ----- En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. ----- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de ésta o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo en el caso de adquisiciones que se realicen a través de sociedades de inversión. ----- Lo previsto en este Artículo será igualmente aplicable a las adquisiciones o enajenaciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie, en cuyo caso no será aplicable a las adquisiciones o enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I y II de este Artículo. ----- Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere este Artículo, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ----- Artículo Décimo Tercero: Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- En los términos del Artículo 48 (cuarenta y

ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control (según dicho término se define más adelante) de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en forma concertada, representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad. ----- Para lo anterior, será necesaria aprobación previa del Consejo de Administración, nuevamente cuando se vaya alcanzar o exceder la titularidad, ya sea a través o no de oferta pública, en cada uno de los siguientes porcentajes: 10% (diez por ciento), 15% (quince por ciento), 20% (veinte por ciento), 25% (veinticinco por ciento) y hasta un 30% (treinta por ciento) menos una acción, del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Para la aprobación de la solicitud, el Consejo de Administración tendrá la facultad después de recibir la información, de solicitar aclaraciones o información adicional que considere necesaria y en los tiempos que estime convenientes, sin que éstos últimos excedan los plazos para resolver las solicitudes mencionadas. En todo caso, cualquier intención por adquirir el 30% (treinta por ciento) o más del total de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, además de ajustarse a lo previsto en el presente Artículo, para su aprobación por parte del Consejo de Administración, dicha adquisición deberá efectuarse mediante una oferta pública de compra extensiva al 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y, en donde la contraprestación ofrecida, sea la misma a todos los accionistas con independencia de la clase o tipo de acción, en donde el precio pagadero no sea inferior a aquél que resulte mayor entre los siguientes: (i) el valor contable por cada acción, de acuerdo a los últimos estados financieros trimestrales aprobados por el Consejo de Administración y presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la bolsa de valores de que se trate; o (ii) el precio de cierre por acción más alto respecto de operaciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., publicado en cualquiera de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de la solicitud presentada o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración; o (iii) el precio más alto pagado respecto de la compra de cualesquier acciones, durante los 365 (trescientos sesenta y cinco) días que precedan inmediatamente al envío de la solicitud o de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, por la persona que tenga la intención de realizar la adquisición de que se trate. ----- La persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones o derechos sobre las mismas, materia de la adquisición; (iii) el porcentaje de acciones que pretende adquirir; (iv) el motivo de la adquisición; (v) el origen de los recursos; (vi) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (vii) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad (según dicho término se define más adelante). Lo anterior en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución, en los tiempos que estime convenientes, sin que éstos últimos excedan los plazos para resolver las solicitudes mencionadas. ----- El Consejo de Administración deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad de los beneficios que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. ----- La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que

hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 5% (cinco por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado, considerando el promedio de los últimos 30 (treinta) días de cotización, de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo. ----- Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o a las reglas que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 5% (cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores, no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. ----- La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención al Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores o al presente Estatuto, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores antes referido o al presente Estatuto, estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables, conforme a lo previsto en el Artículo 103 de la misma Ley del Mercado de Valores. ----- Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones representativas del capital de la Sociedad. ----- Adicionalmente a lo anterior, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar, o esté relacionada con un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. ----- Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. ----- Para efectos de estos estatutos sociales, los términos "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; (iii) mantener la titularidad de derechos sobre más del 30% (treinta por ciento) de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de forma directa o indirecta o, (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma; o (v) controlar por cualquier otro medio a la Sociedad. ----- Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. ----- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines previstos en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. ----- Lo previsto en este Artículo, no será aplicable a: (i) la transmisión por sucesión legítima o testamentaria; (ii) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de capital social acordados por las Asambleas de Accionistas de la Sociedad o por recompra de acciones, salvo que deriven como consecuencia de una fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad; y (iii) la adquisición o transmisión de acciones que efectúen en cumplimiento de una sentencia definitiva e inapelable declarada por autoridad competente. ----- La Sociedad deberá divulgar al público inversionista en los prospectos de colocación de valores que los

adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Artículo. ----- Artículo Décimo Cuarto: Libro de Registro de Acciones.- La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. ----- El Libro de Registro de Acciones deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. La sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. ----- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones. El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración u otra persona designada por el Consejo de Administración de la sociedad, según corresponda, podrá expedir copias certificadas de los asientos que obren en el Libro de Registro de Acciones. ----- El registro de acciones nominativas podrá formarse con las constancias a que se refiere el Artículo 290 (doscientos noventa) de la Ley del Mercado de Valores. ----- CAPÍTULO TERCERO ----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ----- Artículo Décimo Quinto: Asambleas Generales.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes. La Asamblea General de Accionistas podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Unas y otras Asambleas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, y sin este requisito serán nulas. ----- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos 1 (una) vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 (ciento ochenta) y 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los Artículos 47 (cuarenta y siete) y 56 (cincuenta y seis) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes: ----- I. Los informes anuales sobre las actividades que correspondan al Comité (según dicho término se define en el Artículo 37 (trigésimo séptimo) de los presentes estatutos sociales). ----- II. El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en la fracción XI (décima primera) del Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. ----- III. La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General. ----- IV. Los informes del Consejo de Administración en los que (i) se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, y (ii) se informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido. ----- V. La elección, remoción o sustitución de los miembros que integrarán el Consejo de Administración y la calificación de su independencia; ----- VI. La designación y remoción del Presidente de los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría; ----- VII. La determinación de los emolumentos tanto de los Consejeros como de los Presidentes de los Comités antes referidos. ----- VIII. En su caso, la aprobación de las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad, las personas morales que ésta Controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que se celebre la Asamblea, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación (en dichas asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido). ----- IX. La determinación del monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. ----- X. Todos aquellos otros asuntos que sean de su competencia acorde a estos estatutos o a la legislación aplicable. ----- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los Artículos 48 (cuarenta y ocho), 53 (cincuenta y tres) y 108 (ciento ocho) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, incluyendo los siguientes: ----- I. Aprobar, conforme a lo establecido en el Artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, cláusulas que establezcan medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el control de la Sociedad; ----- II. Aprobar el importe máximo

de los aumentos de capital en la parte fija y las condiciones en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones no suscritas; ----- III. Aprobar la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores; y ----- IV. Las demás que señale la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales. -----

Artículo Décimo Sexto Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que puedan afectar los derechos de una sola categoría o serie de acciones. ----- Artículo Décimo Séptimo: Convocatorias.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Consejo de Administración, por el Comité o bien, por la autoridad judicial en los términos de la legislación aplicable. ----- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas. Asimismo, cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros de los Comités y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros provisionales, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración que se convoque a una Asamblea para que ésta haga la designación correspondiente. La convocatoria deberá expedirse en el término de 3 (tres) días naturales. Además, dicha petición podrá ser hecha por el titular de una sola acción en los términos del Artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- Las convocatorias se harán por escrito e indicarán fecha, hora y lugar de celebración y contendrán el orden del día, en la que deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, no pudiendo incluir en el rubro de "Asuntos Generales" tema alguno a tratar. Las convocatorias serán suscritas por quien las haga y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, sin que se compute dentro de dicho plazo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. Durante ese plazo se pondrá a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la documentación e información relacionada con los temas a tratar en dicha Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no pudiere celebrarse en el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a tal día. La convocatoria a la Asamblea respectiva se realizará en los términos del párrafo anterior y se publicará por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, sin que se compute dentro de dicho plazo el día de la publicación de la convocatoria ni el día de la celebración de la Asamblea. ----- Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, si en las mismas estuviere representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad, y podrán resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el orden del día respectivo, si en el momento de la votación está representada la totalidad de las acciones en la Asamblea respectiva. ----- Quien convoque a una Asamblea de Accionistas deberá proporcionar a la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositadas acciones de la Sociedad, un ejemplar de la convocatoria a más tardar el día hábil anterior al de su publicación. Además, deberán informarle, con una anticipación no menor a 5 (cinco) días hábiles, la fecha de cierre de sus registros de asistencia. Previamente a la celebración de cualquier Asamblea y a fin de actualizar las inscripciones correspondientes, los depositantes estarán obligados a proporcionar a la persona que convocó, el listado de los titulares de las acciones correspondientes. ----- Artículo Décimo Octavo: Acreditamiento y Representación de los Accionistas.- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría de la Sociedad, a más tardar 1 (un) día hábil antes del día señalado para la celebración de la Asamblea, las constancias de depósito de las acciones de la Sociedad que les expida la institución para el depósito de valores en que las mismas se encuentren depositadas, complementadas, en su caso, con el listado de accionistas que expidan los depositantes correspondientes, con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas. En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores y la fecha de celebración de la Asamblea. ----- La Secretaría de la Sociedad otorgará, a solicitud de los accionistas que hubieren cumplido con los requisitos a que se refiere este Artículo y la legislación aplicable, la constancia para ingresar a la Asamblea, con una anticipación de, por lo menos, un día hábil al día señalado para la celebración de la misma. Las constancias indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. ----- Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas acreditarán su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan, al menos, los requisitos siguientes: (i) señalen en forma clara la denominación de la Sociedad, (ii) la respectiva orden del día, sin que puedan incluirse bajo el rubro Asuntos Generales los puntos a que se refieren las disposiciones legales aplicables, (iii) contengan un espacio para las instrucciones que señale el otorgante respecto del ejercicio del poder, y (iv) se

encuentren foliados y firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con anterioridad a su entrega a los accionistas. ----- La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea, los formularios de los poderes. ----- Los miembros del Consejo de Administración no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna. ----- El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse que se cumpla con las disposiciones de este Artículo e informará de ello a la Asamblea. ----- Los accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de lo que señalen otras leyes o éstos estatutos sociales, gozarán del derecho de oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el Artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores y 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el citado Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Artículo Décimo Noveno: Instalación de la Asamblea.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social suscrito y pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número que de dichas acciones que estén representadas. ----- Las Asambleas Generales Extraordinarias, así como las Especiales, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos y según sea el caso, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social suscrito y pagado; y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del referido capital social. ----- Si por cualquier motivo no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, ese hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas de asamblea a que se refiere el Artículo 22 (vigésimo segundo) de estos estatutos sociales. -----

Artículo Vigésimo: Desarrollo.- Presidirá las Asambleas el Presidente o el Vicepresidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo ninguno de ellos asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al Presidente Honorario, y en el supuesto que éste no asistiere, en todo caso, será el accionista o representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. El Presidente nombrará escrutadores a 2 (dos) de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la Lista de Asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. ----- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo en el supuesto previsto por el Artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, si no pudieran tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsiguientes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; en el entendido que, entre cada 2 (dos) de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de 3 (tres) días hábiles. En las sesiones subsiguientes el quórum de instalación y la mayoría para la toma de sus resoluciones será el señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para segunda convocatoria. -----

Artículo Vigésimo Primero: Votaciones y Resoluciones.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a 1 (un) voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula. ----- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de Asamblea General Extraordinaria, o de Asamblea Especial, ya sea que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos y según sea el caso, la mitad del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate. ----- Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la fracción III (tercera) del Artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, o la disposición que lo sustituya. ----- Al ejercer sus derechos de voto, los accionistas deberán ajustarse a lo establecido en el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores y el Artículo 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que un accionista tiene, en una operación determinada, un interés contrario al de la Sociedad o personas morales

que ésta controle, cuando manteniendo el control de la Sociedad vote a favor o en contra de la celebración de operaciones obteniendo beneficios que excluyan a otros accionistas o a la Sociedad o personas morales que ésta controle. ----- Las acciones en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en el párrafo anterior se ejercerán en términos de lo establecido en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. ----- Artículo Vigésimo Segundo: Actas.- Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro de actas de asamblea y serán firmadas por quien presida la Asamblea, así como por el Secretario de la misma. ----- A un duplicado del acta certificado por el Secretario se agregarán (i) la lista de asistencia, con indicación del número de acciones que representen, (ii) los documentos justificativos de la calidad de accionista y, en su caso, la acreditación de su representación, (iii) evidencia de haber publicado la convocatoria en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y (iv) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella. ----- Artículo Vigésimo Tercero: Resoluciones Unánimes por Escrito.- Las resoluciones adoptadas fuera de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especial de Accionistas por unanimidad de votos de todos los accionistas de la Sociedad, conforme con lo previsto en el Artículo 178, segundo párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Asamblea de Accionistas debidamente convocada y celebrada, siempre que dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas. ----- Cuando las resoluciones de los accionistas sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los accionistas con derecho a voto en el asunto relevante (o sus respectivos representantes) en el documento que evidencie la aprobación de la resolución correspondiente. Dichos documentos deberán ser anexados a las actas de las resoluciones y las resoluciones deberán ser inscritas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

----- Artículo Vigésimo Cuarto: Órganos de Administración.- La dirección, administración y representación de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. ----- Artículo Vigésimo Quinto: Integración, Designación y Duración.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 21 (veintiún) consejeros, según lo determine la Asamblea Ordinaria que los designe, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes en los términos de la legislación aplicable. ----- Los miembros del Consejo de Administración podrán o no ser accionistas de la Sociedad y deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley del Mercado de Valores. ----- La Asamblea de Accionistas podrá nombrar, por cada consejero propietario, a su respectivo suplente, en el entendido que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. ----- Para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, los accionistas estarán a lo siguiente: ----- I. Cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, por cada 10% (diez por ciento) que tengan en lo individual o en conjunto del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a: Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce (12) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación, salvo que además hubieren sido por otra parte suspendidos, removidos o inhabilitados por autoridad competente, en cuyo plazo se estará a los dictados de la autoridad. ----- a) Este derecho deberá ejercitarse mediante notificación por escrito, dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que hubiese sido convocada la Asamblea Ordinaria de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. ----- b) Requerir al Presidente del Consejo o de los comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- II. Por lo anterior, si cualquier accionista o grupo de accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad ejerce su derecho a nombrar 1 (un) consejero propietario y su suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Para dicho efecto, los accionistas votarán conforme a las listas y/o grupos propuestos por cualquier accionista de la Sociedad. ----- III. La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos señalados en estos estatutos sociales y en la

Ley del Mercado de Valores. ----- IV. Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la designación de los consejeros la hará la Asamblea de Accionistas, escuchando previamente al Consejo de Administración y con previa opinión de los comités que ejerzan las funciones en materia de auditoría y prácticas societarias. Así mismo, se entenderá que la persona que sea designada por la Asamblea de Accionistas para actuar como consejero, por el solo hecho de su designación, ha recibido una dispensa por parte de la Sociedad para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. ----- Los consejeros, propietarios o suplentes serán elegidos por periodos de 1 (un) año. No obstante lo anterior, continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo previsto en el Artículo 24 (veinticuatro) penúltimo párrafo de la Ley del Mercado de Valores. ----- El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas al amparo del Artículo 24 (veinticuatro) último párrafo de la Ley del Mercado de Valores y de los presentes estatutos sociales, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o de conformidad con lo establecido por el Artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas de la Sociedad para designar y remover consejeros en Asamblea General de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 (cincuenta) fracción I (primera) de la Ley del Mercado de Valores. ----- Los consejeros independientes de la Sociedad y, en su caso, sus respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. En ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes: ----- I. Los directivos relevantes, según se define dicho término en la Ley del Mercado de Valores, o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de designación. ----- II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores, en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca. ----- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad, según se definen dichos términos en la Ley del Mercado de Valores. ----- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. ----- Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del 10% (diez por ciento) de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los 12 (doce) meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al 15% (quince por ciento) de los activos de la propia sociedad o de su contraparte. ----- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV inmediatas anteriores. ----- La Asamblea General de Accionistas que designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su caso, aquella que informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de la anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas impedidas para ello en términos de lo dispuesto por el Artículo 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. ----- Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. ----- Artículo Vigésimo Sexto: Suplencias.- Los consejeros suplentes podrán suplir, en caso de una vacante temporal, indistintamente a cualesquiera de los consejeros propietarios, en el entendido que (i) dentro de cada sesión, un suplente sólo podrá representar a un propietario y (ii) los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener ese mismo carácter. ----- Tratándose de la vacante definitiva de un consejero propietario, deberá convocarse a Asamblea General Ordinaria, con el fin de que se haga la nueva designación. Hasta en tanto eso ocurra, dicha vacante será cubierta por un consejero suplente de la respectiva serie. ----- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, el

Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. ----- Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. ----- Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y Vicepresidente, el Secretario y Pro-Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

Artículo Vigésimo Séptimo: Presidencia y Secretaría.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y a uno o dos Vicepresidentes, quienes suplirán a aquél en sus ausencias. ----- Asimismo, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas cuando así lo acuerde, podrá designar como Presidente Honorario de la Sociedad, a la persona que así lo merezca por su desempeño, actuación y méritos dentro de la empresa. ----- El Presidente Honorario no estará sujeto a las responsabilidades que para los consejeros y directivos relevantes establece la legislación aplicable, contará con voz pero sin voto en los casos en que asista a las sesiones del consejo de administración, sin que pueda adoptar decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la sociedad o del grupo empresarial al que esta pertenece. En todo momento, el Presidente Honorario deberá guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que le corresponda conocer. ----- El Consejo de Administración designará a un Secretario y su respectivo suplente (Pro-Secretario), quienes no formarán parte de dicho órgano social y quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, la Ley del Mercado de Valores y el propio Consejo de Administración. -----

Artículo Vigésimo Octavo: Convocatorias.- El Consejo de Administración podrá ser convocado a sesiones por el Presidente del Consejo de Administración o por el Presidente del Comité, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, quienes también podrán insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. ----- El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. ----- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración, deberán enviarse por correo, mensajero, correo electrónico o cualquier otro medio que garantice su adecuada recepción, con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión. Las convocatorias indicarán fecha, hora y lugar de celebración y contendrán el orden del día, así como la información correspondiente a cada uno de los asuntos del orden del día. Las sesiones podrán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos que para tal efecto se señale. -----

Artículo Vigésimo Noveno: Requisitos de Quórum.- Se tendrán por válidamente reunidas las Sesiones del Consejo de Administración cuando la mayoría de sus miembros se encuentre presente en la Sesión físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos. Para que las resoluciones del Consejo de Administración sean válidas, será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos en la Sesión de que se trate. -----

Artículo Trigésimo: Sesiones de Consejo.- El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, 4 (cuatro) veces durante cada ejercicio social y, de manera adicional o extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias, o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros. ----- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos 1 (uno) deberá ser independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. ----- Toda información que se presente al Consejo de Administración, tanto de la Sociedad como de sus sociedades controladas, deberá ir suscrita por las personas responsables de su contenido y elaboración. -----

Cualquier consejero podrá pedir que se aplaze una sesión del Consejo, cuando un consejero no haya sido convocado en los términos de los presentes estatutos sociales, o bien, cuando no se haya entregado la información sobre los asuntos a tratar con la debida antelación. Dicho aplazamiento será hasta por 3 (tres) días naturales, pudiendo sesionar el Consejo sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se haya subsanado la deficiencia. ----- El consejero que en cualquier operación tenga un interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo a los demás consejeros y abstenerse de toda

deliberación y resolución, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del Consejo de Administración. -----

Artículo Trigésimo Primero: Actas.- De toda sesión del Consejo de Administración, deberá ser elaborada un acta, incluyendo aquellas que tengan lugar fuera de sesión o que no se celebren por falta de quórum, y serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. ----- Todas las actas serán firmadas por aquellas personas que actuaron como Presidente y Secretario. Deberá adjuntarse al archivo de las actas, según sea el caso, evidencia de la entrega de la convocatoria a sus miembros, cualquier documento presentado ante el Consejo de Administración y una Lista de Asistencia debidamente firmada por aquellos miembros que asistieron a la Sesión físicamente o por vía telefónica o medios telemáticos. Cuando por cualquier causa el acta de alguna Sesión del Consejo de Administración no pueda ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, dicha acta deberá ser protocolizada. -----

Artículo Trigésimo Segundo: Resoluciones Unánimes por Escrito.- No obstante se establezca lo contrario en los presentes estatutos sociales, conforme con lo previsto en el Artículo 143, último párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá acordar válidamente resoluciones sin previa convocatoria y sin la celebración de Sesión alguna, si son aprobadas por el voto unánime y por escrito de la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. ----- Las resoluciones aprobadas de la manera aquí establecida producirán los mismos efectos y tendrán las mismas consecuencias legales que las resoluciones aprobadas en una Sesión de Consejo de Administración. Cuando las resoluciones del Consejo de Administración sean aprobadas mediante el voto unánime y por escrito de sus miembros, no será necesaria convocatoria alguna o cualquier otra formalidad, salvo por la firma de todos los miembros del Consejo de Administración en el documento que evidencie la aprobación de la resolución correspondiente. Dichos documentos deberán ser inscritos en el Libro de Actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Tercero: Deberes y Responsabilidades.- Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto deberán actuar diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales. ----- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la sociedad y personas morales que ésta controle. -----

II. Vigilar la gestión y conducción de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

III. Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la sociedad o las personas morales que ésta controle. ----- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el consejo: -----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la sociedad o personas morales que ésta controle. -----

2. Las operaciones que se realicen entre la sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que: -----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas. -----

3.- Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. -----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes: -----

1.- La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

2. - El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al cinco por ciento de los activos consolidados de la sociedad. -----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo. -----

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes. -----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a

personas relacionadas. ----- f) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta fracción, podrán delegarse en alguno de los comités de la sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias a que hace referencia la Ley del Mercado de Valores. ----- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. ----- h) Las políticas contables de la sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión mediante disposiciones de carácter general. ----- i) Los estados financieros de la sociedad. ----- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. ----- k) Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el comité correspondiente, el citado comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior; o en su caso a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con posterioridad a dicho acto, así como a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la determinación correspondiente. ----- IV.- Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: ----- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. ----- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo. ----- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior. ----- d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. ----- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el propio Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ----- V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del comité que ejerza las funciones en materia de auditoría. ----- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente ordenamiento legal. ----- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. ----- VIII. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Director General en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio. ----- IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. ----- X. Las demás que la Ley del Mercado de Valores establezca o se prevean en estos estatutos sociales, acordes con dicha Ley. ----- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría. ----- Los miembros del Consejo de Administración responderán por sus actos en los términos de la Ley del Mercado de Valores, de la legislación mercantil y las disposiciones del orden común. Al efecto, los miembros del Consejo de Administración deberán observar los deberes de diligencia, de lealtad y de confidencialidad que les imponen los Artículos 30 (treinta) al 37 (treinta y siete) y demás relativos y aplicables la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, deberán abstenerse de realizar actos y hechos ilícitos, incluyendo sin limitación aquellos a que se refiere el Artículo 36 (treinta y seis) del mismo ordenamiento legal. ----- Las acciones de responsabilidad que deriven de la falta a los deberes anteriormente mencionados, así como de la realización de los actos y hechos ilícitos arriba referidos, se regirá por lo dispuesto en el Artículo 38 (treinta y ocho) y demás relativos y aplicables de la Ley del Mercado de Valores. ----- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, derivados de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de las excluyentes de responsabilidad a que se refiere el Artículo 40 (cuarenta) de la Ley del Mercado de Valores. ----- En

términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia por parte de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, será solidaria entre los culpables que hayan ejecutado el acto, adoptado la decisión u ocasionado que el citado órgano social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. -----

Artículo Trigésimo Cuarto: Formalidades; Oportunidades de Negocio.- Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en los Artículos que anteceden del presente Capítulo Cuarto, y mientras dichos Artículos se encuentren en vigor, su falta de observancia, por cualquier causa, no generará ni le otorgará el derecho a terceros de impugnar la validez de los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. ----- Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, no se considerará, que se aprovecha o explota una oportunidad de negocio que corresponde a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, cuando un miembro del Consejo de Administración, directa o indirectamente, realice actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, toda vez que, si dichos miembros son electos por la Asamblea de Accionistas, se considerará para todos los efectos legales que cuentan con la dispensa correspondiente por parte de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Quinto: Facultades del Consejo.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y los presentes estatutos sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres (3) primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -----

I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

III. Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. -----

IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias. -----

VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas. -----

VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----

VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las

limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. ----- IX. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. ----- X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. ----- XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas. ----- XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. ----- XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social. ----- XIV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos importantes. ----- XV. Nombrar consejeros provisionales conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. ----- Las referencias en este Artículo a los preceptos del Código Civil del Distrito Federal se entienden hechas también a los correlativos del Código Civil Federal y los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en que se ejerza el mandato, poder o representación correspondiente. ----- Artículo Trigésimo Sexto: Remuneración, Garantías e Indemnizaciones.- Los miembros del Consejo de Administración y de los Comités que ejerzan las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias, percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria o, en su caso, el Consejo de Administración. ----- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros del o los comités de auditoría y prácticas societarias, ni los administradores y gerentes, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. ----- Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. -----

CAPÍTULO QUINTO ----- COMITÉS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ----- Artículo Trigésimo Séptimo: Comités.- El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones de vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, estará a cargo del Consejo de Administración de la Sociedad, a través de los comités que constituya para que se lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. ----- De conformidad con lo anterior y en términos de lo dispuesto por la citada Ley, el Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados de las actividades: (i) en materia de prácticas societarias y; (ii) en materia de auditoría. ----- Los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, estarán integrados exclusivamente por Consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. ----- Los citados Comités desempeñarán las funciones de Auditoría y Prácticas Societarias (para los efectos de los presentes estatutos sociales, por "Comité" se entenderá, según sea el caso, el o los comités que desempeñe las funciones de auditoría y de prácticas societarias). ----- Conforme a lo señalado en el Artículo 41 (cuarenta y uno) segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91 (noventa y uno), fracción V (quinta), ni le serán aplicables los Artículos 164 (ciento sesenta y cuatro) a 171 (ciento setenta y uno), 172 (ciento setenta y dos), último párrafo, 173 (ciento setenta y tres) y 176 (ciento setenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- Artículo Trigésimo Octavo: Integración.- El Comité o los comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente: ----- I. Estará o estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) consejeros independientes, según lo determine el Consejo de Administración.

----- II. Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, el o los comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración. ----- III. Los miembros del o de los comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión. Las actas de cada sesión del o de los comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. ----- IV. Los integrantes del o de los comités se constituirán invariablemente como un órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados o apoderados u otros equivalentes, en el entendido de que esta limitación no se aplicará a la ejecución de actos concretos e individuales por parte de personas que para tal efecto designe el o los comités. ----- V. El o los comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año y en cualquier momento cuando se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad que a su juicio lo ameriten. ----- VI. Los miembros del o de los comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma y lo manifestarán a los demás miembros del o de los comités. ----- El Presidente del o de los comités será designado y removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dicho Presidente no podrá presidir el Consejo de Administración. El Presidente del Comité deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Actuará como Secretario del Comité quien sea designado por dicho Comité. ----- Artículo Trigésimo Noveno: Sesiones de los Comités.- Los Comités sesionarán cuantas veces fuere necesario, pudiendo ser convocados por el Presidente del Consejo de Administración, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros, el Director General, así como por el Presidente o 2 (dos) de los miembros del propio Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente de cada Comité voto de calidad en caso de empate. Los Comités requerirán de la asistencia de la mayoría de sus miembros para sesionar. En las sesiones de los Comités en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes del Comité, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. ----- No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. ----- Los Comités llevarán un libro de actas de sus sesiones, en el cual se asentarán las actas de cada sesión que serán firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la sesión del Comité. Las formas de llevar a cabo las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Comité podrán ser determinadas mediante reglas aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de cada Comité. ----- Artículo Cuadragésimo: Actividades del Comité.- El Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones de vigilancia, se auxiliará de uno o más comités encargados del desarrollo de las actividades siguientes: ----- I. En materia de prácticas societarias: ----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ----- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general, se requiera. ----- c) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. ----- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. ----- e) Las demás que la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales le asignen. ----- II. En materia de auditoría: ----- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ----- b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. ----- c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. ----- d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. ----- e) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), inciso c) de la Ley del Mercado de Valores y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ----- 1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. ----- 2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. ----- f) Si

como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28 (veintiocho), fracción IV (cuarta), incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores.

----- g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 (veintiocho), fracción III (tercera) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. ----- h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. ----- i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. ----- j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. ----- k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ----- l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. ----- m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. ----- n) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. ----- o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. ----- p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. ----- q) Las demás que la legislación aplicable y los presentes estatutos sociales le asignen. ----- Artículo Cuadragésimo Primero: Informes de los Comités.- Los Presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual sobre las funciones y actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes: ----- I. En materia de prácticas societarias: ----- a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. ----- b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. ----- c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales de las personas físicas a que hace referencia el Artículo 28, fracción III, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores. ----- d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. ----- III. En materia de auditoría: ----- a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. ----- b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia sociedad o de las personas morales que ésta controle. ----- c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta. ----- d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. ----- e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la sociedad y de las personas morales que ésta controle. ----- f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. ----- g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en

general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. -----

h) El seguimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. ----- Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, los comités de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. ----- Artículo Cuadragésimo Segundo: Remuneración.- Los miembros de los comités de prácticas societarias y de auditoría percibirán, por concepto de emolumentos, la cantidad que determine la Asamblea General Ordinaria o, en su caso, el Consejo de Administración. ----- Artículo Cuadragésimo Tercero: Garantía.- En caso que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, los miembros de los comités de prácticas societarias y de auditoría garantizarán su manejo con el depósito en la caja de la Sociedad o con fianza por el monto que determine la referida Asamblea. ----- Artículo Cuadragésimo Cuarto: Auditor Externo.- La Sociedad deberá contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. ----- El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

CAPÍTULO SEXTO ----- DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN

----- DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ----- Artículo Cuadragésimo Quinto: Gestión, Conducción y Ejecución de los Negocios Sociales.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General podrá laborar dentro de la Sociedad o como ejecutivo de una persona controlada por ésta y durará en funciones por tiempo indefinido. ----- El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, deberá ajustarse a lo dispuesto en los presentes estatutos sociales. ----- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: ----- I. Fungir como el representante legal de la Sociedad. Adicionalmente, tendrá las facultades de representación siguientes: ----- a) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. En todo caso, el Director General al ejercer dicha facultad, deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración conforme a lo señalado en la fracción VIII (octava) del Artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores. ----- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. ----- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, el cual se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) en relación con los Artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), ambos del Código Civil Federal en vigor y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros, teniendo en consiguiente, en forma enunciativa y no limitativa facultades para ejercer: a) Interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios, aún el de amparo; b) transigir; c) comprometer en árbitros; d) absolver y articular posiciones; e) hacer cesión de bienes o derechos; f) recusar; g) recibir pagos; h) presentar denuncias y querrelas, desistirse de éstas últimas otorgando el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público; i) discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo tanto individuales como colectivos; j) hacer las renuncias, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y su legislación reglamentaria; k) representar a la sociedad ante todo tipo de autoridades civiles, penales, administrativas y laborales. ----- d) PODER PARA SUSCRIBIR Y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO a nombre de la sociedad, en los términos de los Artículos 9 (nueve) y 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ----- e) PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, pudiendo actuar como representante legal de la misma, ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores

individualmente considerados, ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje o de Conciliación, ya sean Municipales, Locales o Federales, así como ante cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia con el carácter de funcionarios y con las facultades necesarias para tomar decisiones en el caso de llegar a un convenio con los trabajadores, conforme lo disponen los Artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 895 (ochocientos noventa y cinco) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Para el ejercicio de este poder, los apoderados tendrán las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal en vigor y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. ----- f) PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD EN EL ÁREA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación, para concurrir en su nombre a los conflictos y procedimientos laborales, a la etapa conciliatoria y celebrar los convenios que puedan derivarse de ellos, pudiendo agotar todas las etapas del procedimiento laboral, en los términos que disponen los preceptos legales antes citados de la Ley Federal de Trabajo y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento. ----- g) PODER BANCARIO.- Poder general para actuar ante instituciones financieras de cualquier tipo, con facultades para títulos de crédito en los términos de los Artículos 9 (Nuevo) y 85 (Ochenta y Cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus equivalentes en el extranjero, teniendo, por consiguiente facultad para abrir y girar en cuentas de cheques y de inversión, realizar depósitos bancarios de dinero, a la vista, retirables en días pre-establecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso o de cualquier otra naturaleza jurídica desarrollada por cualesquier entidad financiera nacional o internacional, así como celebrar contratos de arrendamiento financiero y de factoraje, y para celebrar cualquier otro contrato u operación con instituciones financieras y/o bancarias. ----- h) PODER PARA OTORGAR poderes generales o especiales, así como para revocarlos, pudiendo otorgar a su vez dicha facultad, en los términos de los Artículos 2574 (dos mil quinientos setenta y cuatro) y 2593 (dos mil quinientos noventa y tres) del Código Civil Federal, de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana y de sus equivalentes extranjeros. ----- II. Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables. ----- III. Organizar, administrar y dirigir al personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración, así como hacer cobros y pagos. ----- IV. Celebrar convenios y firmar todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecutar los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración. ----- V. Designar a los directivos relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente; los directivos relevantes podrán laborar dentro de la Sociedad o como ejecutivos de una persona moral controlada por ésta. ----- VI. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. ----- VII.-Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. ----- VIII. Proponer al Comité los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. ----- IX. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia. ----- X. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la legislación aplicable. ----- XI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. ----- XII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. ----- XIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. ----- XIV. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. ----- XV. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. ----- XVI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo relativo a principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. ----- XVII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así

como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. Ejercer las acciones de responsabilidad, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité, el daño causado no sea relevante. ----- XVIII. Las demás que la legislación aplicable, los presentes estatutos sociales y el Consejo de Administración establezcan, acordes con la legislación aplicable. ----- Las referencias en este Artículo a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas también a los correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en que se ejerza el mandato, poder o representación correspondiente. ----- El Director General y los directivos relevantes desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la Ley del Mercado de Valores o los presentes estatutos sociales. El Director General y directivos relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o sus controladas, en los términos y condiciones que señale el citado ordenamiento legal. ----- El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, podrá auxiliarse de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. El Director General, en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad, deberá proveer lo necesario para que en las personas morales que controle la Sociedad, se dé cumplimiento a lo señalado en la Ley del Mercado de Valores. ----- El Director General y demás directivos relevantes que sean titulares de las áreas de finanzas y jurídica o sus equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán suscribir los informes relativos a los estados financieros y a la información en materia financiera, administrativa, económica y jurídica a que se refiere el Artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, dicha información deberá presentarse al Consejo de Administración de la Sociedad para su consideración y, en su caso, aprobación, con la documentación de apoyo. ----- El Director General y los demás directivos relevantes estarán sujetos a lo previsto en el Artículo 29 (veintinueve) de la Ley del Mercado de Valores, en sus respectivas competencias, por lo que responderán por los daños y perjuicios derivados de las funciones que les correspondan. Asimismo, les resultarán aplicables las excluyentes y limitaciones de responsabilidad establecidas en dicha ley. Adicionalmente, el Director General y los demás directivos relevantes serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o personas morales que ésta controle por: ----- I. La falta de atención oportuna y diligente, por causas que les sean imputables, de las solicitudes de información y documentación que en el ámbito de sus competencias les requieran los Consejeros de la Sociedad; ----- II. La presentación o revelación, a sabiendas, de información falsa o que induzca a error; y ----- III. La actualización de cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 35 (treinta y cinco) y 36 (treinta y seis) de la Ley del Mercado de Valores, siendo aplicable lo previsto en los Artículos 37 (treinta y siete) y 38 (treinta y ocho) de la misma Ley. ----- CAPÍTULO SÉPTIMO

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA

----- Artículo Cuadragésimo Sexto: Ejercicio Social.- Los ejercicios sociales comenzarán el primer día de enero y terminarán el último día de diciembre de cada año. ----- Artículo Cuadragésimo Séptimo: Información Financiera.- Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores: ----- I. El informe anual sobre las actividades de la Sociedad y de sus principales subsidiarias así como sobre las políticas seguidas por el Consejo de Administración y, en su caso sobre los principales proyectos existentes; ----- II. Un informe sobre las actividades del Comité del Consejo de Administración, conforme a lo señalado en el Artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; ----- III. El informe del Director General, conforme a lo señalado en la fracción XI (décima primera), del Artículo 44 (cuarenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores; ----- IV. La opinión del propio Consejo de Administración sobre el contenido del informe anual del Director General; ----- V. El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; y ----- VI. El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la legislación aplicable. ----- El informe a que se refiere este Artículo deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos 15 (quince) días naturales antes de la Asamblea que haya de discutirlos. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes. ----- Artículo Cuadragésimo Octavo: Publicación de Estados Financieros.- La Sociedad estará obligada a presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores en

la que listen sus valores, información relevante para su difusión inmediata al público en general a través de esta última.

----- La Sociedad estará exceptuada, conforme con lo previsto en el Artículo 104, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, del requisito de publicar sus estados financieros en los medios y conforme lo establece el Artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- Dichos estados financieros deberán estar dictaminados de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable. ----- Artículo Cuadragésimo Noveno: Utilidades.- Las cantidades necesarias para efectuar el pago de impuesto, participación de los trabajadores en las utilidades de la Sociedad, depreciación y otros gastos, según determinada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad deberán separarse de las utilidades que anualmente se obtengan por la Sociedad para el ejercicio fiscal correspondiente; al remanente se le dará la siguiente aplicación: ----- I. Se separará un 5% (cinco por ciento) como mínimo para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance una suma igual al 20% (veinte por ciento) del capital social. Dicho fondo de reserva legal será reconstituido en la forma antes señalada cuando disminuya por cualquier causa; ----- II. Se separarán las cantidades que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para la creación de otros fondos de reserva que se consideren conveniente; y, ----- III. Las utilidades remanentes, si las hubiere, se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones de las cuales sean titulares en caso de que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de que se trate, la cual acordará los términos y fechas en que dichos dividendos deban pagarse, o bien se aplicaran a la cuenta de utilidades pendientes por aplicar de las Sociedad. ----- Artículo Quincuagésimo: Pérdidas.- Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares en la Sociedad; en el entendimiento, sin embargo, de que la obligación de los accionistas de la Sociedad se limita exclusivamente a dicho pago de sus acciones. Los accionistas no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad. ----- CAPÍTULO OCTAVO ----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----- Artículo Quincuagésimo Primero: Disolución.- La sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- La sociedad deberá en todo momento tener por lo menos 2 (dos) accionistas, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- Artículo Quincuagésimo Segundo: Liquidación.- Una vez disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la sociedad. En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que apruebe la disolución de la sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, las deudas de la sociedad deberán ser pagadas con anterioridad a la distribución de las correspondientes cuotas de liquidación. En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores especificando sus poderes y facultades, su remuneración, el periodo para llevar a cabo la liquidación y el establecimiento de bases generales para cumplir con sus obligaciones. ----- Durante el periodo de liquidación, las Asambleas Generales de Accionistas se deberán celebrar conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos Estatutos Sociales. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones del Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, durante la existencia normal de la sociedad, con los requisitos especiales que impone la liquidación. ----- Los Comisarios de la sociedad continuarán en el desempeño de su cargo y mantendrán con el o los liquidadores una relación idéntica a la que mantenían con el Consejo de Administración de la sociedad. ----- Hasta que el nombramiento de el o los liquidadores haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, continuará en funciones, pero en ningún caso iniciará nuevas operaciones de la sociedad. ----- CAPÍTULO NOVENO ----- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ----- EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES ----- Artículo Quincuagésimo Tercero: Cancelación.- En el evento de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo establecido en la legislación aplicable, se observará el siguiente procedimiento: ----- I. La Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad: (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha comisión; o (ii) a la fecha del acuerdo

adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de una cancelación voluntaria. ----- II. En el evento que una vez realizada la oferta pública de adquisición y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado, la Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses, los recursos necesarios para comprar, al mismo precio de la oferta pública de adquisición, las acciones de los inversionistas que no acudieron a dicha oferta. ----- III. La oferta pública de adquisición antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización, y (ii) el valor contable de las acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores de que se trate antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos 30 (treinta) días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad, previos al inicio de la oferta, durante un período que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Comité, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente. ----- IV. En todo caso, la cancelación voluntaria de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

CAPÍTULO DÉCIMO ----- DISPOSICIONES GENERALES

----- Artículo Quincuagésimo Cuarto: Normas Supletorias.- Para todo lo no previsto en los presentes estatutos sociales, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en la legislación mercantil, en los usos y prácticas mercantiles y en la legislación civil federal. ----- Artículo Quincuagésimo Quinto: Tribunales Competentes.- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los presentes estatutos sociales en que sea parte la Sociedad, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente, o que pudiere corresponderles en el futuro. ----- FUNDADO EN LO EXPUESTO, el señor Licenciado NAPOLEON GARCIA CANTU, en representación de la Sociedad "REGIONAL", SOCIEDAD ANONIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes: ----- C L A U S U L A S: ----- PRIMERA.- Queda P R O T O C O L I Z A D A, en lo conducente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el Acta de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "REGIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 26 (veintiséis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) ----- SEGUNDA.- Como consecuencia de lo anterior, quedan formalizados los acuerdos adoptados por los Accionistas en la Asamblea a que se refiere la cláusula anterior, surtiendo los mismos todos sus efectos, dándose aquí por reproducido su texto como si se insertase a la letra.

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

----- REGIONAL, S. A. B. DE C. V. ----- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS ----- 26 DE MARZO DE 2026 ----- LUGAR: En el Primer piso del Edificio Corporativo Banregio, ubicado en Ave. Pedro Ramírez Vázquez No. 200, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Ucaly (entre Avenida Fundadores y Avenida Lázaro Cárdenas), en San Pedro Garza García, Nuevo León. ----- FECHA: 26 de marzo de 2026, a las 10:00 horas. ----- CONVOCATORIA: Publicada el día 10 de marzo de 2026 en el Sistema Electrónico establecido por la Secretaría de Economía, así como en los Periódicos MILENIO DIARIO, de circulación Nacional y MILENIO DIARIO DE MONTERREY, de amplia circulación en el domicilio social de la Sociedad, la cual reúne los requisitos legales y

estatutarios, de acuerdo con lo señalado por los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales. ----- PRESIDENTE: ING. ENRIQUE NAVARRO RAMÍREZ, quien fue designado por la Asamblea de Accionistas, para presidir la sesión, en ausencia del Lic. Manuel G. Rivero Santos, Presidente del Consejo de Administración. ----- SECRETARIO: LIC. NAPOLEÓN GARCÍA CANTÚ, quien desempeña el cargo de Secretario en el Consejo de Administración. ----- ESCRUTADORES: LIC. ALEJANDRO LOBEIRA GÁLVEZ Y C.P.C. SANJUANA HERRERA GALVÁN, quienes fueron designados por el Presidente de la Asamblea. ----- ACCIONES REPRESENTADAS: 261'363,888 acciones serie "A", Clase I, ordinarias, nominativas que representan el 79.70% de las acciones suscritas y pagadas del capital social de la Sociedad, como se desprende de la lista de asistencia levantada que se integra a la presente acta como Anexo 1. ----- El Lic. Napoleón García Cantú, en su carácter de Secretario de la Asamblea y en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción III del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, informó a los asistentes a la Asamblea que se cercioró que los poderes que acreditan la representación de los accionistas fueron otorgados en los formularios elaborados por la Sociedad, los cuales reúnen los requisitos señalados en los incisos a) y b) de la disposición citada, mismos que estuvieron a disposición de los accionistas en la propia Sociedad con una anticipación de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea. ----- Por su parte, los señores Lic. Alejandro Lobeira Gálvez y C.P.C. Sanjuana Herrera Galván, en su carácter de escrutadores, rindieron su informe a la Asamblea en el que se hace constar que se validó la lista de asistencia, indicando el número de acciones representadas por cada asistente; las constancias de depósito de acciones expedidas por el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los listados elaborados por los depositantes y el propio registro de accionistas. ----- El Acta de Escrutinio se adjunta a la presente Acta como Anexo 2. ----- Con base a lo señalado en las certificaciones del Secretario y de los Escrutadores, el Presidente declaró legalmente instalada la misma, solicitando al Secretario que en virtud de existir el quórum estatutario requerido procediera a dar lectura al siguiente:

----- ORDEN DEL DÍA

----- IV.-

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REALIZAR UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----- V.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS ESPECIALES PARA FORMALIZAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA. ----- VI.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. ----- La Asamblea de Accionistas aprobó tanto la declaratoria de instalación del Presidente de la Asamblea, así como el Orden del Día antes mencionado, el cual fue desahogado en los siguientes términos: ----- IV.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE UNA PROPUESTA PARA REALIZAR UNA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34 fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, se propone realizar una compulsión de los estatutos sociales de la sociedad, con la finalidad de integrar en un solo documento los artículos de los Estatutos Sociales que actualmente rigen a la Sociedad, lo anterior en los términos del documento que se agrega al expediente del acta como Anexo 11. ----- Previas las deliberaciones del caso, lo Accionistas y Representantes de Accionistas presentes adoptaron por mayoría de votos el siguiente: ----- Acuerdo No. 112. Se aprueba la Compulsión de los Estatutos Sociales vigentes, para quedar redactados en los términos del documento que se agrega al expediente del acta como Anexo 11.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

79.70%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

-----El señor Licenciado NAPOLEON GARCIA CANTÚ, manifestó por generales ser: de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, habiendo el día 15 (quince) de agosto de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco), en Monterrey, Nuevo León, mayor de edad, de ocupación Funcionario Bancario, con Registro Federal de Contribuyentes número GACN-650815-5M8, con Clave Única de Registro de Población: GACN650815HNLNRP00 y con domicilio convencional en Avenida Pedro Ramirez Vázquez número 200 doscientos, Torre XII, Colonia Parque Corporativo Ucaly, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66278, cerciorándose de su identidad con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con número 1098051247487,

mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente, cuyas copias se agregan al apéndice de esta escritura.

Datos de inscripción

NCI

202600181179

Fecha inscripción

08/06/2026 12:32:04 T.CENTRO

Datos de Línea de Captura

No. Línea

12193098

Fecha pago

08/06/2026 12:29:11 T.CENTRO

Fecha ingreso

08/06/2026 12:32:04 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Monto

\$0.0

Concepto

INSCRIPCION